

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las doce de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, puestas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general á instancia de varios interesados de los distritos mineros de la provincia de Murcia, próximos á la playa de Gorguel, en solicitud de que se habilite dicho punto para la carga de mineral de hierro, toda vez que su transporte á Portman ó á Escomberas, puntos habilitados, tiene que hacerse recorriendo un largo y mal camino, lo que ocasiona crecidos gastos que no puede soportar el articulo de que se trata:

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, siempre que la carga del mineral sea fiscalizada por el destacamento de carabineros que en el punto de Gorguel existe;

Y considerando que en la provincia de Murcia hay varios puntos habilitados con iguales condiciones para la misma operacion, porque la índole de su industria así lo exige;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se habilite la playa de Gorguel, en la provincia de Murcia, para el embarque de mineral de hierro con documentacion de la Aduana de Cartagena, y bajo la vigilancia del Resguardo de carabineros establecido en dicho punto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 27 de Marzo del año próximo pasado, en la que, entre otras cosas, se dispone que por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado para garantía de destinos públicos se abone el mismo tanto por ciento de interés que devengue oficialmente la Deuda flotante del Tesoro, añadiendo que este abono se hará por anualidades vencidas, fijándose el tanto por ciento para cada año á que hubiese salido dicha Deuda en el anterior:

Visto lo informado por la Direccion general del Tesoro y la Intervencion general de la Administracion del Estado:

Considerando que las operaciones de la Deuda flotante del Tesoro han venido á quedar reducidas á las que se verifican al 6 por 100 con el Banco de España, por virtud de la Real orden de 12 de Febrero de 1878:

Considerando, por lo tanto, que no hay razon para que se abone otro interés á las fianzas en metálico, conforme á la disposicion de la ley de Presupuestos de 1876-77, relativa á este punto:

Considerando que debe tambien conceptuarse como el

tipo oficial del interés á que alude la ley, abonable en lo sucesivo por los expresados capitales el propio 6 por 100; y que es además beneficioso para los particulares que se haga una declaracion en este sentido, porque no se verán en la necesidad de esperar á que anualmente se fije el que hayan de percibir;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien resolver se entienda modificado lo dispuesto en el último párrafo de la prevencion 3.ª de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, en el sentido de que desde el actual año económico inclusive se abone el 6 por 100 de interés anual por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado por los funcionarios públicos, y que este abono se haga en cada año por semestres vencidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos por Reales decretos durante el mes de Febrero último.

JEFES SUPERIORES.

D. Francisco Javier Torres Lopez, Jefe honorario de Administracion.

D. José Navarro.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Emilio Vivanco, Secretario del Gobierno de la provincia de Lérida.

D. Antonio Diaz y Ruiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO-RICO (1).

Art. 265. Cada folio del libro de Registro estará señalado con rayas horizontales y perpendiculares suficientes, á fin de escribir sobre ellas, y no de otro modo, á la cabeza el número de la finca; despues de un margen blanco sin rayas y formando columna vertical, los números de las inscripciones ó las letras de las anotaciones preventivas, y á continuacion los asientos de unas ó de otras ó de las cancelaciones. El margen blanco tendrá la anchura conveniente para insertar en él las notas marginales, procurando que no ocupen estas más espacio que las inscripciones á que se refieran, siempre que sea posible.

Art. 266. En los libros de Registro se harán todas las anotaciones, inscripciones, cancelaciones y notas que expresa el artículo 235 de la ley.

Art. 267. Los Registradores, tomando en consideracion el movimiento que tuviere la propiedad en sus partidos respectivos, destinarán á cada finca el número de hojas que conceptúen necesarias; poniendo á la cabeza de todas, á medida que empezaren á llenarlas, el número de la misma finca.

Art. 268. Luego que se llenen las hojas destinadas á una finca, se trasladará el número de esta á otro folio del mismo tomo ó del siguiente, si el asiento no tuviere cabida en el anterior. En este caso se escribirá al lado del número repetido de la finca la palabra *duplicado*, *triplicado* y así sucesivamente, y una indicacion de los folios y tomos en que se hallaren los asientos anteriores en esta forma: «Véanse los folios de..... el..... tomo.....» En el último de dichos folios y al lado del número de la finca que se hallare á su cabeza se dirá: «Continúa al folio.....» El número y la palabra *duplicado* ó *triplicado* se escribirán á continuacion de las palabras impresas *finca*, *número* y la indicacion de los folios y tomos en el renglon siguiente sobre la raya gruesa con que se encabeza cada página de los libros de Registro.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 269. Los Registradores llevarán un libro diario de ingresos en que anotarán por rigoroso orden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en el Arancel que va unido á la ley Hipotecaria, con expresion de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó corporacion que deba satisfacerla y número del asiento de presentacion del título, si lo hubiere; y en el caso de que los honorarios hubieren sido ocasionados por alguno de los mandamientos judiciales á que se refiere el artículo 348 de la citada ley Hipotecaria, expresarán esta circunstancia con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que le haya expedido y asunto en el cual se hubiere acordado.

Art. 270. Asimismo llevarán los Registradores dos índices, en los cuales harán constar los asientos de toda clase que hicieren en los libros de Registro desde el día en que comience á regir la ley: uno se denominará *Índice de fincas*, y el otro *Índice de personas*.

Art. 271. Estos índices se llevarán por Ayuntamientos y por orden alfabético en libros ó cuadernos de papel comun, foliadas y selladas sus hojas con el del Registro.

Art. 272. El *Índice de fincas* se dividirá en dos secciones, incluyéndose en la una todo lo relativo á las rústicas y en la otra lo que corresponda á las urbanas.

Art. 273. En la seccion de fincas rústicas anotará el Registrador en las correspondientes casillas:

Primero. El nombre de la finca, y en su defecto el del sitio ó término en que radicare.

Segundo. El lugar, aldea, parroquia ó jurisdiccion á que corresponda.

Tercero. El uso agrícola á que se halle destinada la finca, como ingenio, cafetal, estancia, etc.

Cuarto. Dos linderos opuestos, elegidos entre los cuatro puntos cardinales, debiendo ser los mismos para todas las fincas.

Y quinto. El número que tenga la finca en el Registro y el libro y folio en que aparezca el asiento.

Art. 274. La seccion de fincas urbanas contendrá en sus correspondientes casillas:

Primero. El nombre de la plaza ó calle en que estuviere la finca.

Segundo. El número de esta moderno, y si constase, tambien el antiguo.

Tercero. El número que tenga en el Registro ó la letra, si se trata de anotacion preventiva.

Y cuarto. El tomo ó folio en que aparezca inserta.

Art. 275. En ambas secciones habrá una casilla para hacer constar la especie de dominio ó derecho real á que se refiere el asiento, como *propiedad*, *servidumbre*, *hipoteca*, *censo*, *usufructo*, ó la modificacion que en los mismos introduzcan las anotaciones preventivas, como *embargo judicial*, *incapacidad para administrar*, etc.

Art. 276. El índice de personas comprenderá en las correspondientes casillas:

Primero. El nombre de la persona á cuyo favor ó contra la que resulte inserto ó anotado preventivamente el dominio ó derecho real de alguna finca.

Segundo. El tomo y folio en que se hallen las inscripciones ó anotaciones en que esté interesado el poseedor de cualquiera finca ó derecho real.

Y tercero. Todas las cancelaciones de las inscripciones, anotaciones y notas marginales extractadas en la casilla anterior, citando el tomo y folio de aquellas y de estas.

Art. 277. Cuando el Registrador observare cualquiera alteracion en el nombre, linderos ú otra circunstancia importante de la finca, hará en los índices la rectificacion oportuna. La conversion en inscripcion de las anotaciones preventivas se hará constar en la correspondiente casilla.

Art. 278. En el Diario se tomará razon de todo título que se presente en el Registro en solicitud de inscripcion ó anotacion de cualquiera clase que sean.

Art. 279. En ningun caso dejará de cumplirse lo mandado en el artículo anterior, aunque se observe que el título presentado carece de algun requisito legal.

Art. 280. Los asientos de presentacion á que se refiere el artículo 278 de este reglamento se harán en el acto de presentarse los títulos, sin que pueda dejarse para el día inmediato, aunque lo consientan los interesados.

Art. 281. Tampoco se interrumpirá la redaccion de dicho asiento una vez empezada, aunque durante ella se presenten otros títulos solicitando inscripcion, excepto para tomar nota de la hora en que estos se presentaren.

Los asientos ya comenzados deberán terminarse, aunque llegue la hora legal de cerrar la oficina.

Art. 282. De cada título no se hará más que un asiento de presentacion, aunque en su virtud deban hacerse despues diferentes inscripciones.

Tampoco se hará más que un asiento de presentacion aun cuando sean varios los títulos presentados para una misma inscripcion.

Art. 283. Los Registradores harán constar bajo su responsabilidad en el asiento de presentacion las circunstancias contenidas en el art. 248 de la ley, y podrán añadir, siempre que lo crean conveniente, cualesquiera otras que contribuyan á distinguir el título presentado de otro semejante, cuyo asiento se reclame tambien.

Art. 284. Para expresar en el asiento de presentación las circunstancias que requiere el art. 248 de la ley, se observarán, en cuanto sean aplicables, las reglas prescritas para las inscripciones.

La situación de la finca se expresará, si fuere rústica, indicando el término ó lugar en que se hallare; y si urbana, el nombre del pueblo, el de la calle, plaza ó barrio y el número, si lo tuviere.

Al lado de la firma del Registrador estampará la suya la persona que presente el título, cualquiera que esta sea, y en su defecto un testigo.

Art. 285. Hecho en el libro de Registro el asiento correspondiente, se pondrá al márgen del de presentación una nota en esta forma:

«Hecha la inscripción (anotación preventiva ó cancelación) á que se refiere el asiento adjunto en el tomo.... del Ayuntamiento de...., folio...., finca número...., inscripción número.... (Fecha y media firma del Registrador).»

Art. 286. Si el Registrador no hiciera la inscripción que se le pida por defecto del título, y el interesado solicitase que en su lugar se tome anotación preventiva, con arreglo al número octavo, art. 50 de la ley, se extenderá en estos términos la nota marginal:

«Suspendida la cancelación (ó inscripción) á que se refiere el asiento adjunto, porque la escritura (ó mandamiento judicial) presentada (aquí los defectos que notare). Y siendo subsanable dicha falta, la anoto preventivamente en el tomo.... del Ayuntamiento de...., folio...., finca número.... (Fecha y media firma).»

Si siendo el defecto subsanable trascurriesen los treinta días á que se refieren los artículos 25 y 27 de la ley sin haber sido pedida la anotación preventiva ni haberse subsanado el defecto, se pondrá la nota al márgen del asiento de presentación en los términos siguientes:

«Queda cancelado el asiento adjunto, núm...., por contener el documento presentado el defecto...., ó los defectos...., y haber trascurrido treinta días hábiles sin haberse subsanado ni pedido anotación preventiva. (Fecha, media firma y honorarios).»

Art. 287. En cumplimiento de lo mandado en el último párrafo del art. 74 de la ley, y en el tercero del 254 de la misma, reclamando el interesado contra la calificación del Registrador si no hubiesen trascurrido los treinta días hábiles desde la presentación, se pondrá al márgen del asiento de esta una nota en la forma siguiente:

«Queda subsistente el asiento adjunto hasta que se resuelva sobre la reclamación ó consulta hecha. (Fecha, media firma y honorarios).»

Si se confirmare definitivamente la calificación hecha por el Registrador, le será comunicada oficialmente, y si dentro de los quince días hábiles siguientes á la fecha de la comunicación no se subsanase los defectos, el Registrador cancelará de oficio, sin devengar honorarios por los referidos asientos de presentación, ó anotación en su caso.

Si el defecto se subsanase, ó se resolviese que procedía la inscripción, el Registrador la verificará cuando el título no se hubiese anotado, y caso de haberlo sido, convertirá la anotación en inscripción, no devengando tampoco honorarios por dicha conversión y notas marginales.

Art. 288. Si el defecto del título presentado fuere tal que el Registrador crea no deber anotar preventivamente, conforme al art. 73 de la ley, extenderá la nota marginal en estos términos:

«No admitida la inscripción (anotación preventiva ó cancelación) á que se refiere el asiento adjunto, porque el título presentado (aquí los defectos que notare). Y no pareciendo subsanable dicha falta, no es admisible tampoco la anotación preventiva. (Fecha y media firma).»

Art. 289. Hecho el asiento de presentación, entregará el Registrador al que haya presentado el título un recibo del mismo, si se lo pidiere, en el cual expresará la especie de título entregado, el día y hora de su presentación, el tomo y folio en que se halle el asiento y el número de este.

Al devolver el Registrador el título después de hecha la inscripción recogerá el recibo que haya entregado, y en su defecto podrá exigir que se le dé otro de la devolución del mismo título.

Art. 290. La nota que, con arreglo al art. 252 y segundo párrafo del 257 de la ley, deberá estampar el Registrador al pie de todo título se extenderá en estos términos, según la operación que á virtud del mismo se hubiere hecho en el Registro.

Si ha quedado inscrito, se dirá:

«Inscrito el documento que precede al folio.... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca número...., inscripción número.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si se hubiese pedido y hecho anotación preventiva, se dirá:

«Anotado preventivamente el documento que precede al folio.... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca número...., inscripción número.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si se hubiese pedido inscripción, y por aparecer algún defecto se hubiese hecho anotación á solicitud del interesado, se dirá:

«Suspendida la inscripción del documento que precede por observarse el defecto.... (ó los defectos....), y tomada entre tanto anotación preventiva al folio.... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca número...., anotación letra.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si la anotación preventiva decretada en mandamiento judicial no pudiere verificarse por justo motivo, y en su lugar se hubiese hecho anotación de suspensión, se dirá:

«Suspendida la anotación preventiva que se ordena en el mandamiento que precede, por hallarse el defecto.... (ó los defectos), y tomada en su lugar anotación de suspensión al folio.... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca número...., anotación letra.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si el asiento que se hubiese hecho fuese de cancelación, se dirá:

«Hecha la cancelación en virtud del documento que precede, al folio.... del tomo.... del Registro del Ayuntamiento de...., finca número...., inscripción de cancelación número.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si se hubiese pedido y extendido una nota marginal, se dirá así:

«Puesta la nota marginal en virtud del documento que precede, al folio.... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca número...., al márgen de la inscripción número.... (Fecha, firma y honorarios).»

Art. 291. Si se hubiese hecho la inscripción ó anotación de varias fincas ó derechos comprendidos en un solo título, la nota que se ponga al pie de esta expresará con precisión y lacónismo las operaciones practicadas, indicándose además al márgen de la descripción en el título de cada finca ó derecho su número, folio, libro y número de la inscripción ó letra de la anotación que respecto de ellos se hubiese hecho, sin que por estas indicaciones se devenguen honorarios.

Art. 292. El Registrador, extendido en el Diario el correspondiente asiento del título que deba devolverse para subsanar algún defecto, según el art. 25 de la ley, pondrá al pie de aquel la siguiente nota rubricada:

«Presentado tal día, Diario número tal, sin devengar por esta operación honorarios.»

Si trascurriesen los treinta días á que se refieren los artículos 25 y 27 de la misma ley sin haberse recogido el documento, la nota se extenderá en los términos siguientes:

«No admitida la inscripción del título que precede por hallar el defecto.... ó los defectos...., y haber trascurrido treinta días hábiles desde la presentación sin haberse subsanado. (Fecha, firma y honorarios).»

Art. 293. Los Registradores llevarán también un libro llamado de *incapacitados*, en donde harán constar los asientos relativos á las ejecutorias en que se declare la incapacidad legal para administrar ó la presunción de muerte de personas ausentes, se imponga la pena de interdicción ó se haga cualquiera otra declaración por la que se modifique la capacidad civil de las personas en cuanto á la libre disposición de sus bienes.

Art. 294. Dicho libro se llevará en papel del sello de oficio, sellados y rubricados todas sus hojas por el Juez respectivo, el cual autorizará en la primera de ellas una diligencia expresiva del número de folios que contenga. Estos se distribuirán por orden rigurosamente alfabético, destinando á cada letra el número de folios que se considere oportuno.

Art. 295. Presentado que sea el mandamiento judicial que contenga la providencia ejecutoria á que se refiere el art. 293, los Registradores, después de practicar en los libros del Registro de la propiedad las inscripciones correspondientes, consignarán en el expresado libro los nombres de las personas incapacitadas para disponer de sus bienes, con un breve extracto de dicho documento y referencia del legajo en que ha de conservarse. Estos asientos se extenderán en la letra correspondiente al apellido del interesado y tendrán su numeración especial correlativa dentro de cada letra.

Art. 296. Verificadas las inscripciones y el asiento de que trata el artículo anterior, el Registrador pondrá nota al pie del mandamiento de haberse llevado á efecto la inscripción si tuviese bienes la persona contra quien se hubiere expedido, ó de no haberse podido inscribir ni anotar por carecer de ellos, habiéndose hecho el asiento correspondiente respecto de los bienes que pudiera adquirir en lo sucesivo en el libro de incapacitados, citando la letra y número en que se hubiere hecho el asiento.

Art. 297. Al márgen del asiento de presentación del mandamiento extenderá el Registrador una nota igual á la expresada en el artículo que antecede.

Art. 298. El Registrador devolverá el duplicado del mandamiento ó sentencia que contenga la nota de hallarse despachado al Tribunal de donde proceda, conservando el otro duplicado en el Archivo de su Registro, en el legajo correspondiente.

Art. 299. Cuando la persona declarada incapaz para administrar sus bienes ó disponer de ellos en virtud de alguna ejecutoria de que se haya tomado razón en el libro de incapacitados adquiere algunos inmuebles ó derechos reales, el Registrador, á continuación de la inscripción en que conste la adquisición de los mismos, inscribirá la sentencia ó mandamiento del Tribunal con referencia al duplicado que conserve en su Archivo.

Art. 300. En cada Registro habrá un inventario minucioso de todos los libros y legajos que en él existan, formado por el Registrador.

Siempre que se nombre nuevo Registrador, se hará cargo del Registro por dicho inventario, firmándolo en el acto de la entrega, y quedando su anecesor responsable de lo que apareciere del inventario y no entregase.

Al principio de cada año se adicionará el inventario con lo que resulte del año anterior.

Art. 301. Conforme á lo dispuesto en los artículos 256, 257 y 258 de la ley, los Registradores formarán por meses, por trimestres, por semestres ó por años, según las circunstancias, tres órdenes de legajos: uno de mandamientos judiciales, otro de documentos públicos y otro de documentos privados.

Art. 302. Los legajos de cada especie se numerarán separada y correlativamente, por el orden con que se formen. Los documentos se colocarán en cada uno, por el orden de sus fechas respectivas.

Art. 303. Trascurrido el tiempo que cada legajo deba comprender, según la división adoptada, se cerrará con carpetas, escribiendo en ellas la especie de documentos que contenga y el período de tiempo que abraza, é incluyendo además dentro de las mismas carpetas un índice rubricado por el Registrador, que exprese la fecha de cada uno de dichos documentos.

Art. 304. Si llega el caso de que algún Registro carezca de libros para inscribir, no obstante haberlos pedido al Presidente de la Audiencia con la debida anticipación, se abrirá en dicho Registro un libro provisional, formado de uno ó varios cuadernos de pliego entero, y del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

Art. 305. El libro que haya de abrirse, según lo dispuesto en el artículo anterior, se foliará: en sus hojas se dejará el márgen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro y se rubricarán por el Registrador y Juez de primera instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento, se hará referencia al citado art. 304.

Art. 306. En dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de Registro; pero se extenderán unas á continuación de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

Art. 307. Las notas de quedar anotado ó inscrito el documento, que se ponen al pie del título, según lo prevenido en el art. 252 de la ley Hipotecaria, se extenderán asimismo con arreglo á dicha disposición, sin otra diferencia que la de sustituir á la expresión del tomo y folio del libro de Registro la del folio y número del provisional.

Art. 308. Inmediatamente que el Registrador reciba los libros talonarios correspondientes, dará parte oficial al Juez de primera instancia del partido á fin de que en el día si-

guiente, siendo hábil, se verifique en el local del Registro el cierre de todos los libros provisionales, previo examen de los mismos que hará el Juez para asegurarse de que se han llevado con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y encontrándose conformes, al final de cada uno de ellos extenderá diligencia expresiva del número de asientos que contenga y de que no hay blancos, empujados, raspaduras ni interlineados, ó determinándose los que resulten, cuya diligencia firmarán el Juez y el Registrador.

Si los libros no estuviesen conformes con lo prevenido en los artículos anteriores, se extenderá sin embargo la diligencia de cierre, pero haciendo constar en ella los defectos que contengan, poniéndolo el Juez en conocimiento del Presidente de la Audiencia para la resolución que correspondiere.

Art. 309. Verificado el cierre de todos los libros provisionales, se extenderán en los talonarios todos los asientos relativos á los títulos que obren en el Registro ó se presenten; pero si dichos títulos se refieren á fincas sobre las cuales hubiese algún asiento en los libros provisionales, deberá ántes trasladarse este á los talonarios.

Art. 310. No podrán los Registradores librar certificación alguna con referencia á los asientos de los libros provisionales que no estén trasladados á los talonarios.

Art. 311. Procurarán dichos funcionarios ejecutar la referida traslación de todos los asientos de los libros provisionales á los talonarios con la actividad que sea posible, sin que se detenga el servicio corriente.

Art. 312. Cuando se haya realizado la total traslación, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia del partido, á fin de que en el día que este designe se verifique en el local del Registro la comprobación de los asientos trasladados, y resultando que lo han sido bien y fielmente, se hará constar por diligencia extendida en cada uno de los libros provisionales á continuación de la de cierre, que firmarán el Juez y el Registrador, y practicado, se archivarán dichos libros en el Registro, poniéndolo el Registrador en conocimiento del Presidente de la Audiencia, quien lo participará á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Art. 313. En el caso de que algún Registrador haya cesado en sus funciones ántes de verificar la traslación á los libros talonarios de los asientos que hubiese extendido en los provisionales, deberá abonar al que lo ejecute los gastos que con tal motivo se le ocasionen. Igual abono deberán hacer en su caso los herederos del Registrador que hubiere fallecido, al que verifique la traslación de dichos asientos.

Art. 314. Los interesados, de común acuerdo, fijarán el importe de tales gastos, y si no hubiese avenencia, expondrán sus diferencias por la vía gubernativa al Juez de primera instancia, el cual, con su informe, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia para que resuelva lo que estime justo. Esta resolución se llevará á efecto, sin perjuicio del derecho del que se crea agraviado para acudir á la vía judicial. Dichas reclamaciones no serán óbáculo en ningún caso para que el encargado del Registro lleve á efecto la traslación de los asientos de los libros provisionales á los talonarios.

Art. 315. Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse lo dispuesto por el art. 264 y siguientes, los Registradores podrán remitir á la Dirección general del Ministerio de Ultramar, por conducto del Presidente de la Audiencia, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en Argel participa que el día 13 de Febrero último falleció en el Fort de l'Eau el español Mateo Sintés Goñalons, natural de la isla de Menorca, de 66 años de edad, dejando varias fincas rústicas, y habiendo nombrado herederos universales á sus sobrinos Juan y Pedro Sintés, domiciliados en Ciudadela de Menorca.

Igualmente anuncia que ha perecido víctima de un incendio el español Vicente Mestre, natural de Fontada, provincia de Alicante, de oficio carbonero, de 34 años de edad, con su mujer Josefa Maria Signes y Ferrer y sus tres hijos menores de edad, que se hallaban entregados al sueño en una choza situada á algunos kilómetros del pueblo de Saint Pierre et Saint Paul de aquel departamento. A dicha sucesión corresponde la suma de 2.460 francos y las dos quintas partes de la cosecha en un terreno que había desmontado el referido Mestre.

Lo que se publica con objeto de que las personas que se crean con derecho á cualquiera de ambas herencias seolan á acreditarlo en debida forma y ante dicho Cónsul general.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Infantería.

COMISION LIQUIDADORA DE LA JUNTA DE VESTUARIO.

Autorizadas por Reales órdenes de 10 de Julio, 3 de Setiembre y 26 de Diciembre del año próximo pasado la venta en pública subasta de 653 varas y un cuarto de paño verde para cuellos y hombreras de capotes de tropa, en 24 piezas enteras, que contienen vara y cuarta, averiadas; 532 varas y tres cuartos de grana de igual aplicación en 17 piezas y cinco retales, con cuatro varas y un cuarto apollilladas; ocho varas y tres cuartos de id. para capotes, con siete retales, con avería de tres varas; una vara y cuarta de id. grancé, en tres retales, con una vara apollillada, y por último, una cuarta de id. para chaquetas, en un retal útil, se convoca por el presente á una segunda licitación que tendrá lugar el día 19 de Abril de 1879, y hora de las dos en punto de la tarde, ante la Junta establecida al efecto en la calle Real, núm. 4 triplicado, principal izquierda (Chamberf), donde se hallan de manifiesto los paños, pliegos de condiciones para la subasta y modelo de proposición; en la inteligencia que los precios límites fijados son 8 pesetas y 73 céntimos por vara de paño verde y grana y 5 pesetas por vara de azul para capotes, chaquetas y grancé para pantalones.

Las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar su proposición hasta media hora ántes de la señalada para el remate, con arreglo al modelo ántes citado; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición son los mismos que se publicaron en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid de 14 de Setiembre del año

último.—El Comisario Interventor, Zoilo Arturo Deo.—
V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Manuel Fidalgo.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene el segundo batallón del primer regimiento de infantería de Marina, con expresión del nombre de los padres, pueblos y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron, punto en donde lo verificaron, enfermedad que lo motivó y crédito que dejaron á favor de sus herederos (1).

Clemente Dominguez Gonzalez, soldado de la segunda compañía, hijo de Cipriano y de Cándida, natural de la parroquia del Salvador, provincia de Huelva; falleció en la Habana el 23 Setiembre 1860, dejando un crédito de 98 pesetas.

Miguel Ballester Balenzuela, soldado de la cuarta compañía, hijo de Ginés y de Basilia, natural de Totana, provincia de Murcia; falleció en San Fernando el 6 Diciembre 1860, dejando un crédito de 575.

Pedro Varquez Bellon, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Dominga, natural de San Esteban de Leon, provincia de la Coruña; falleció en la Habana el 7 Enero 1861, dejando un crédito de 9450.

Manuel Portos Moreira, soldado, hijo de Andrés y de Juana, natural de San Pedro de Viños, provincia de la Coruña; falleció en San Fernando el 27 Marzo 1861, dejando un crédito de 3850.

Amorós Gomez Rodriguez, soldado de la primera compañía, hijo de Andrés y de Paula, natural de Sorbas, provincia de Almería; falleció en San Fernando el 1.º Noviembre 1861, dejando un crédito de 36.

Buenaventura Bartoli, soldado, hijo de Ramon y de Rosa, natural de Tarragona, provincia de Tarragona; falleció en la Habana el 19 Diciembre 1861, dejando un crédito de 5725.

Antonio Alcoero Pla, soldado, hijo de Joaquin y de Teresa, natural de Merta, provincia de Zaragoza; falleció en la Habana el 14 Enero 1862, dejando un crédito de 295.

Ezequiel Dominguez Candil, soldado, hijo de José y de Blas, natural de Valencia del Viento, provincia de Badajoz; falleció en la Habana el 15 Enero 1862, dejando un crédito de 780.

José Gonzalez Cruz, soldado, hijo de José y de Juana, natural de Aora, provincia de Almería; falleció en Veracruz el 17 Marzo 1862, dejando un crédito de 4750.

Manuel Fernandez Hurtado, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Sevilla, provincia de Sevilla; falleció en la Habana el 14 Marzo 1862, dejando un crédito de 3450.

Antonio Pons Almazora, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Juana, natural de Maria, provincia de las Baleares; falleció en la Habana el 26 Abril 1862, dejando un crédito de 8075.

Miguel Gomila Monserrat, soldado, hijo de Juan y de Catalina, natural de Maracor, provincia de las Baleares; falleció en la Habana el 6 Mayo 1862, dejando un crédito de 8125.

Ramon Vivas Meser, soldado de la primera compañía, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Arenys, provincia de Barcelona; falleció en la Habana el 8 Mayo 1862, dejando un crédito de 4950.

Pedro Redondo Manso, soldado de la segunda compañía, hijo de Mariano y de Teresa, natural de Miguel Ibanez, provincia de Sgovia; falleció en la Habana el 8 Mayo 1862, dejando un crédito de 1825.

Antonio Gomez Garcia, soldado, hijo de José y de María, natural de Borge, provincia de Málaga; falleció en la Habana el 16 Mayo 1862, dejando un crédito de 5520.

Francisco Navarro Moreno, soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Vaquera, provincia de Valencia; falleció en la Habana el 16 Mayo 1862, dejando un crédito de 3475.

Trinidad Beltran Ruiz, soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Gador, provincia de Almería; falleció en la Habana el 26 Mayo 1862, dejando un crédito de 1835.

Bartolomé Gras Moll, soldado, hijo de Miguel y de María, natural de Cadopera, provincia de las Baleares; falleció en la Habana el 27 Mayo 1862, dejando un crédito de 7750.

Juan Olmo Sanchez, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Ana, natural de Jatar, provincia de Granada; falleció en la Habana el 10 Junio 1862, dejando un crédito de 7625.

Miguel Blanco Lavandera, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de María, natural de Fresno, provincia de Sevilla; falleció en Ferrol el 21 Abril 1862, dejando un crédito de 73.

Juan Vicente Cortés, soldado de la tercera compañía, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Barco, provincia de Pontevedra; falleció en la Habana el 19 Junio 1862, dejando un crédito de 22.

Juan Carens Borzales, soldado, hijo de Francisco y de Paula, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona; falleció en la Habana el 29 Junio 1862, dejando un crédito de 5.

Antonio Garcia Afias, soldado de la sexta compañía, hijo de Lorenzo y de Evarista, natural de Casavieja, provincia de Toledo; falleció en la Habana el 3 Julio 1862, dejando un crédito de 9330.

Juan Salas Frau, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Francisca, natural de Manacor, provincia de las Baleares; falleció en la Habana el 4 Julio 1862, dejando un crédito de 8950.

José Martín Gonzalez, soldado de la tercera compañía, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Villanueva, provincia de Valencia; falleció en la Habana el 5 Julio 1862, dejando un crédito de 8050.

Félix Baez Fernandez, cabo primero de la segunda compañía, hijo de Narciso y de María, natural de Usales, provincia de Santander; falleció en Guanajay el 15 Julio 1862, dejando un crédito de 42750.

José Francisco Portas, cabo segundo de la cuarta compañía, hijo de Andrés y de María, natural de San Miguel, provincia de Pontevedra; falleció en Guanajay el 15 Julio 1862, dejando un crédito de 7825.

Manuel Visater Soto, soldado de la tercera compañía, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Hellin, provincia de Albacete; falleció en Guanajay el 13 Julio 1862, dejando un crédito de 5625.

Juan Guerrero Ruiz, soldado de la cuarta compañía, hijo de Victoriano y de María, natural de Hellin, provincia de Albacete; falleció en la Habana el 16 Julio 1862, dejando un crédito de 75.

Pedro Valle Felipe, soldado de la segunda compañía, hijo de Jaime y de Josefa, natural de Villa de Color, provincia de Barcelona; falleció en San Fernando el 20 Julio 1862, dejando un crédito de 7925.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Ramon Ferrer y Febres, soldado de la tercera compañía, hijo de Ramon y de Francisca, natural de Besicárlas, provincia de Castellon; falleció en Guanajay el 19 Julio 1862, dejando un crédito de 6325.

Fernando Diaz Pedrosa, soldado, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cartama, provincia de Málaga; falleció en Guanajay el 20 Julio 1862, dejando un crédito de 8425.

Diego Sanchez Gonzalez, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de María, natural de Huéscar, provincia de Jaen; falleció en Guanajay el 20 Julio 1862, dejando un crédito de 7750.

Ramon Sellés Rode, soldado de la primera compañía, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Sabadell, provincia de las Baleares; falleció en la Habana el 23 Julio 1862, dejando un crédito de 6425.

José Alonso Castillo, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de María, natural de Arivaler, provincia de Granada; falleció en Pinar del Rio el 2 Agosto 1862, dejando un crédito de 9050.

Vicente Ralfago Berenguer, soldado de la cuarta compañía, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Castellon, provincia de Valencia; falleció en Guanajay el 3 Agosto 1862, dejando un crédito de 60.

Francisco Guerola Sanchez, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Carme, natural de Enguera, provincia de Valencia; falleció en Pinar del Rio el 2 Setiembre 1862, dejando un crédito de 78.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 20 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo 14, primera cuarta parte, con los números 4 al 11 y parte del 12 de sorteo, que comprenden los números 27, 46, 43, 29, 31, 32, 15, 11 y 1 de presentación.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Director general, Genon.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferrocarriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 3522 al 3530 de presentación.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamiento de Brihuega, provincia de Guadalajara.
Ayuntamientos de Ventos con Peña de Aguilera, Mancomunidad de Toledo y Catorce Villas, provincia de Toledo.
Ayuntamiento de Alpedrete de la Sierra, provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Riobarba, provincia de Lugo.
Ayuntamiento de Zael, provincia de Burgos.
Ayuntamiento de El Viso, provincia de Toledo.
Ayuntamiento de Alfarráz, provincia de Llerda.
Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo, provincia de Valladolid.

Ayuntamiento de Villacarrillo, provincia de Jaen.
Ayuntamiento de Valdeuerdes, provincia de Soria.
Ayuntamiento de Moralera, provincia de Granada.
Ayuntamiento de Lora, provincia de Murcia.
Ayuntamiento de Ledesma, provincia de Soria.
Ayuntamiento de Guadalupe, provincia de Cáceres.
Ayuntamiento de Aljucen, provincia de Badajoz.
Ayuntamiento de Valtierra del Rio Pisuerga, provincia de Palencia.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Aduanas.

Relacion de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas que han ascendido en turno de eleccion, y cuyo extracto de servicios se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del mismo.

D. Emilio Abreu y Viana empezó á servir en 28 de Junio de 1852 de Escribiente Auxiliar de la Dirección general de Aduanas, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Aduanero de la provincia de América, agregado á la Dirección general del ramo, Escribiente segundo de la propia Dirección, Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Santander, id. de la de Madrid, Oficial cuarto de la Dirección del ramo, Vista segundo de la Aduana de Tarragona, Contador de la de Mahon, Vista segundo de la de Irún, Vista primero de la de Cádiz, Contador de la de Irún, Vista primero de la misma, Administrador electo de la de Tarragona, id. de la de Gijón, id. de la de San Sebastian, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 2 años y 29 dias de antigüedad en el grado, y 26 años, 3 meses y 12 dias de total de servicios.

D. José María Alvarez empezó á servir en 1.º de Julio de 1852 de Auxiliar de Vistas de la Aduana de las Palmas, Canarias, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de la Aduana de Cádiz, id. de la Administración de Hacienda pública de Sevilla, Auxiliar-Vista de la Aduana de Avilés, Vista único de la del Ferrol, Interventor-Vista de la de Alcántara, Vista único de la de la Junquera, Oficial de la Dirección general del ramo, Vista primero del depósito comercial de Madrid, Oficial de la Dirección general, Vista del Depósito expresado, Administrador electo de la Aduana de la Junquera, Vista quinto de la de Málaga, Inspector del ramo, Vista segundo de la Aduana de Alicante, Administrador de la de Gijón, Interventor de la de Vigo, Vista cuarto de la de Barcelona, id. tercero de la de Bilbao, id. segundo de la misma, Administrador electo de la de Palma, idem de la de Tarragona, é Interventor de la de la Coruña, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha

sufrido correccion por falta leve ni grave; tiene reconocidos y aprobados cinco servicios especiales y ha publicado una obra en que ha recaído aprobación; cuenta 3 años y 19 dias de antigüedad en el grado y 25 años, 11 meses y 4 dias de total de servicios.

D. Enrique Díez Canedo empezó á servir en 16 de Junio de 1858 de Escribiente de la Dirección general de Aduanas, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de Vistas de la Aduana del Carril, id. electo de la de Cádiz, id. de la de Barcelona, id. de la de Madrid, Oficial de tercera clase de la Dirección general del ramo, id. de segunda de la misma y Administrador de la Aduana de Badajoz, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 2 años, 2 meses y 4 dias de antigüedad en el grado y 20 años, 5 meses y 22 dias de total de servicios.

D. Jacinto Salcedo empezó á servir en 17 de Marzo de 1857 de Escribiente noveno de la Dirección general del ramo, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Escribiente tercero del propio Centro, id. segundo, id. primero, Oficial Auxiliar del mismo, Oficial cuarto en dicha Dirección, Vista primero del depósito comercial de esta Corte, id. segundo de la seccion de Aduanas, Oficial de tercera clase de la Dirección general, id. de segunda del propio Centro, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y tiene reconocidos y aprobados dos servicios especiales y publicada una obra en que ha recaído aprobación, y cuenta 2 años 11 meses y 5 dias de antigüedad en el grado y 21 años, 4 meses y 24 dias de total de servicios.

D. Juan Antonio Moreno empezó á servir en 21 de Setiembre de 1852 de subalterno de Hacienda pública de la Dirección general del ramo, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Escribiente de la propia Dirección, Auxiliar sexto de Vistas de la Aduana de Madrid, Administrador de la de Alcántara, Oficial de cuarta clase de la Dirección general, Inspector del ramo, Administrador de la Aduana de Rivadeo, Interventor electo de la de Tarragona é Interventor de la de Badajoz, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 2 años, 11 meses y 8 dias de antigüedad en el grado y 32 años, 3 meses y 8 dias de total de servicios.

D. Manuel Pancorbo empezó á servir en 1.º de Agosto de 1863 de Escribiente de la Aduana de Málaga, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de Vistas de la misma Aduana, Interventor-Vista del Pieloto del Trocadero, id. en comision, Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Madrid, id. primero de la seccion de Aduanas de esta Corte, Oficial de cuarta clase de la Dirección general del ramo, id. de tercera del propio Centro, Vista quinto de la Aduana de Bilbao, y Oficial de segunda clase de la Dirección del ramo, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave; tiene reconocidos y aprobados dos servicios especiales, publicada una obra en que ha recaído aprobación, y cuenta 3 años, 2 meses y 7 dias de antigüedad en el grado, y 15 años y 6 meses de total de servicios.

D. Guillermo Videgain empezó á servir en 28 de Noviembre de 1851 de Escribiente de la Aduana de Palamós, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Escribiente cuarto de la Dirección general del ramo, id. segundo del propio Centro, Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de San Sebastian, id. tercero de la de Irún, id. primero de la de San Sebastian, id. primero de la de Irún, Delegado de la Aduana de Bilbao en el Desierto, Interventor de la de Rivadeo, Administrador de la de Pasajes, Vista primero de la de Huelva, y sexto de la de Irún, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta un año, 11 meses y 21 dias de antigüedad en el grado, y 16 años, 11 meses y 3 dias de total de servicios.

D. Federico Bazan empezó á servir en 11 de Diciembre de 1865 de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Cádiz, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar tercero de Vistas de la misma Aduana, id. de la de San Sebastian, id. cuarto de la Aduana de Bilbao, Administrador de la de Vinaroz, Oficial-Vista de la Administración económica de Zaragoza, Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Irún, Administrador de la de Llanco, Delegado de la Administración de Bilbao en el Desierto, Administrador de la Aduana de Pasajes, Oficial-Vista de la Administración económica de Cerona, Oficial de la Dirección, Administrador de la Aduana de Canfranc, y Vista quinto de la de Irún, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 2 años y 25 dias de antigüedad en el grado, y 14 años, 3 meses y 16 dias de total de servicios.

D. Bernardo Cano empezó á servir en 27 de Mayo de 1868 de Auxiliar de Vistas de la Aduana de Palma, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Vista de la de Canfranc, Administrador de la de Lloret de Mar, Interventor de la de Palamós, Interventor-Vista de la de Vinaroz, Administrador de la de Tossa, Interventor-Vista de la de Aguilá, Interventor de la de Canfranc, y Oficial de cuarta clase de la Dirección general del ramo, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 2 años, 9 meses y 28 dias de antigüedad en el grado, y 11 años, 9 meses y 21 de total de servicios.

D. Francisco Diaz Castillo empezó á servir en 11 de Julio de 1870 de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Irún, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Interventor-Vista de la de Bonanza, Administrador de la de Jerez, id. de la del Puerto de Santa María, id. de la de Suances, Auxiliar segundo de la de la Coruña, y Oficial de quinta clase de la Dirección general del ramo, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 3 años, 4 meses y 24 dias de antigüedad en el grado, y 8 años, 3 meses y 23 dias de total de servicios.

D. Higinio Garcia Díez empezó á servir en 10 de Setiembre de 1869 de Interventor-Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara, y posteriormente ha desempeñado los destinos si-

guientes: Auxiliar primero de Vistas de la de Vigo, Interventor de la de Cadabós, Administrador de la de Cudillero, Interventor de la de Lés, Administrador de la de Tapia, Oficial de cuarta clase de la Direccion, y Administrador de la Aduana de Luanco, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 4 años, 9 meses y 4 dias de antigüedad en el grado, y 9 años, 4 meses y 14 dias de total de servicios.

D. Emilio Vasquez empezó á servir en 27 de Noviembre de 1873 de Auxiliar de la Aduana de Huelva, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar segundo de la de Badajoz, Interventor-Vista de la de Alós, Auxiliar de la de Badajoz, Interventor-Vista de la de Olivenza, Auxiliar de la de Badajoz, Oficial segundo de la misma, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 4 años, 11 meses y 7 dias de total de servicios.

D. Lorenzo Barbeira empezó á servir en 10 de Junio de 1874 de Auxiliar de Vistas de la Aduana de Vinaroz, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar primero de la de Gijón, id. segundo de la misma, Administrador de la de Cadabós, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 3 años, 6 meses y 18 dias de total de servicios.

D. Francisco Ruiz de Quevedo empezó á servir en 9 de Junio de 1873 de Auxiliar segundo de la Aduana de Cartagena, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Interventor-Vista de la de Blanes, id. de la de Estepona, Auxiliar de la misma, id. de la de Port-Bou, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 3 años, 7 meses y 13 dias de total de servicios.

D. Cándido Rasilla empezó á servir en 9 de Junio de 1873 de Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Bilbao, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Administrador de la de Echalar, Auxiliar de la del Ferrol, Delegado del Carril en Villagarcía, Interventor-Vista de la de Pedralva, idem de la de Salvatierra, id. de la de Tuy, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 3 años, 7 meses y 13 dias de total de servicios.

D. Adolfo Vicente Arche empezó á servir en 10 de Junio de 1874 de Auxiliar tercero de la Aduana de Alicante, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Interventor-Vista de la de San Pedro del Pinatar, Auxiliar segundo de la de Alicante, Interventor-Vista de la de Jávea, que desempeñaba al ser ascendido: ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la eleccion; no ha sufrido correccion por falta leve ni grave, y cuenta 4 años y 8 meses de total de servicios.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion de una accion, señalada con el núm. 51.973, expedido por este Banco á favor de Doña Juana Francisca Regis de Amezúa, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 7 de Mayo próximo venidero, segun determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—1242

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Tarragona y las estaciones de los ferro-carriles que afluyan á esta capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de Tarragona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Tarragona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide

del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de suostarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Respetto á las exenciones de impuestos de portazgos, pontazgos ó barcajes, si los hubiere, ó se establecieran en los trayectos que recorra, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido de Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.800 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 180 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalizacion en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferro-carriles de Tarragona, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Marzo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Irún y la estacion del ferro-carril del mismo punto, en la provincia de Guipúzcoa.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estacion del ferro-carril de Irún toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna

clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados dependientes del ramo.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de San Sebastian.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Respetto á las exenciones del impuesto por los portazgos, pontazgos ó barcajes, si los hubiere ó se establecieran en el trayecto, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Irún, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.470 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 147 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Guipúzcoa para su formalizacion en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estacion del ferro-carril de Irún por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que

exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Marzo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santiago y Negreira, en la provincia de la Coruña.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Santiago á Negreira toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará al contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se lije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despidida empezarán á contar, paralos efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y los Alcaldes de Santiago y Negreira, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.920 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 192 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la Coruña para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario y á caballo desde Santiago á Negreira y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22 ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Marzo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del faro de Higuier, provincia de Guipúzcoa, bajo la cantidad de 67.766 pesetas 68 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en San Sebastian ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 15 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de la Silla á Alicante á Real, provincia de Valencia.

Presupuesto anual. Pesetas.

Aguas vivas, con Arancel de 2 miriámetros. 40.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

glándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.670 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aguas vivas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño.

Presupuesto anual. Pesetas.

Haro, con Arancel de 25 miriámetros. 49.487

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Haro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, provincia de Logroño.

Presupuesto anual. Pesetas.

Santo Domingo, con Arancel de 15 miriámetros. 4.125
Nájera, con Arancel de 2 miriámetros. 785
Navarrete, con Arancel de 15 miriámetros. 2.133

4.043

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 675 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Santo Domingo, Nájera y Navarrete, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

La Excm. Diputación de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 32 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 39 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, ha acordado sacar á concurso el nombramiento de un Ingeniero Director de obras provinciales, excepción hecha de las denominadas construcciones civiles, al servicio exclusivo de dicha Corporación y bajo las condiciones siguientes:

Se asigna al mismo el sueldo anual de 6.000 pesetas, y 4.500 por indemnización fija de gastos de movimiento y suyos personales, á que puedan dar lugar las visitas á obras ejecutadas para atender á su conservación y reparación, y 20 pesetas por cada día que pernocte fuera de su residencia por razón de proyectos, estudios de cualquier clase que sean, reconocimientos y dirección é inspección de las nuevas obras.

Este nombramiento no dará otros derechos que la percepción del sueldo é indemnizaciones ántes expresadas que devengue en el tiempo de su desempeño, y lo será por mensualidades vencidas.

Durante el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se admitirán solicitudes en la Secretaría de la referida Corporación, á las cuales deberán acompañar los aspirantes los documentos que acrediten en legal forma que reúnen los siguientes requisitos:

Ser español, llevar cuando menos cinco años de servicios, formando parte del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, no tener nota alguna desfavorable en su hoja de servicios, y no estar sometido á expediente por faltas cometidas ó supuestas.

Sevilla 11 de Marzo de 1879.—El Gobernador, P. O., R. Gutiérrez.

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

Para continuación de las obras de la Diputación provincial, se sacan á pública subasta las de decoración exterior de todo el edificio por sus cuatro fachadas, bajo el tipo de 24.773 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará el día 25 de Abril próximo venidero en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, á las doce de su mañana, en los términos prevenidos en el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, y ante la Comisión provincial y Diputados residentes en la capital; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignar previamente en la Caja de Depósitos ó sus sucursales como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.177 pesetas 35 céntimos en efectivo, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto.

El contratista tendrá derecho á un 6 por 100 como beneficio industrial sobre la cantidad en que quedare el remate.

Albacete 17 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ricardo Castro y Benítez.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Ontiveros y Falcon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de decoración exterior del Palacio de la Excm. Diputación provincial, se compromete á tomar á su cargo á riesgo y ventura la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de..... por el 40 por 100 de la cantidad de presupuesto.

Albacete..... de..... de 1879.

(Firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 17 de Marzo.

- Núm. 331 Antonio Fernandez.—Castañar de Ibor.
332 Bienvenido Comin.—Zaragoza.
333 Brigadier M. Astorga.—Valencia.
334 Evaristo A. Cruz.—Barcelona.
335 Eduardo Cremades.—Alicante.
336 Eulalia Garcia.—Salamanca.
337 Eugenio de Torres.—Sevilla.
338 Francisco Grande Sanchez.—Getafe.
339 Félix Vazquez.—Blasveles.
340 Francisco Garcia Perez.—San Sebastian de los Reyes.
341 Gabriel Sanchez.—Toledo.
342 Inés Reyes.—Barcelona.
343 Joaquin Pinto.—Salamanca.
344 Juan Trujillo.—Segovia.
345 Joaquin Bono.—Badajoz.

- Núm. 346 Joaquin Pinto.—Salamanca.
347 Manuel J. Altad.—Rebibalbes.
348 Matilde Anares.—Segovia.
349 Mariano Ruiz.—Aranda de Duero.
350 Mariano del Fresno.—Arévalo.
351 Pablo Lopez.—Almagro.
352 Rafael Gomez.—Osuna.
353 Salvador Mambillaga.—Segovia.
354 Santiago Hurraca.—Medinaceli.
355 Vicenta Guzman.—Talavera de la Reina.
Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por insuficiente franqueo del día 12 de Marzo de 1879.

- Núm. 68 Angel Ballamo.—Calatañazor.
69 Domingo J. Bermudez.—Fiñana.
70 Idem id.—Idem.
71 " " "
72 " " "
73 " " "
74 Eulogio Rodriguez.—Noblejas.
75 Juan Antonio Martinez.—Murcia.
76 Manuel Milian.—Allora.
77 " " "
78 " " "
79 " " "
80 María de la Concepcion.—Fuentespina.
81 Ricardo Ortiz.—Manzanares Real.
Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Día 18.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Angel Lupon.....	Pensano, 8, 2.º izquierda (Chamberí).
Barbastro.....	Pedro Escudero.....	Carrera San Jerónimo, 7 y 9.
Rennes.....	Remigio Fernandez	" " "
Badajoz.....	Rufino Murillo.....	Huertas, 31, 2.º
Betanzos.....	Diego Castro Abogado.....	" " "
Cartagena.....	Nicolás Taboada.....	Ciudad-Rodrigo, 72. Costanilla Angeles 3.º

Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Administraciones económicas de las provincias de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, y con asistencia del Jefe de Intervención, Oficial Letrado y Notario de Hacienda, la primera licitación pública para contratar el suministro de 63 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de 146 pesetas y 50 céntimos por cada quintal métrico, y demás condiciones del pliego original que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia, y en copia en las referidas Administraciones.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 367 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 734 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 17 de Marzo de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 63 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que en virtud de lo dispuesto por el Excm. Sr. Intendente militar de este distrito en 4.º del actual, se convoca á una pública subasta para la venta de 3.334 estacas de madera de pino de ocho piés de largo, 592 varas de riostra, de pino, y algunos otros artículos y efectos declarados de baja por inútiles, y existentes en los almacenes del material de Ingenieros, situados en el castillo de San Fernando de esta localidad.

Dicha subasta tendrá lugar con las debidas formalidades el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la oficina de la Comisaría de Guerra de esta plaza, situada en la referida fortaleza, y con sujeción á las bases y condiciones del pliego respectivo, que estará de manifiesto desde el día de hoy, lo mismo que los efectos que tratan de enajenarse, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación de referencia.

Figueras 16 de Marzo de 1879.—El Comisario de Guerra, Manuel Valdivielso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se saca á la venta el solar núm. 59 de la calle de Preciados, con vuelta á la de las Veneras, números 6 y 8, bajo el tipo de 20 pesetas por cada pié cuadrado del solar, que mide 7.496'41.

La subasta será por pujas á la llana, y tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de su tarde del día 12 de Abril próximo.

Para tomar parte en dicho acto deberá acreditarse haber consignado en la Tesorería municipal 7.800 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal en la proporción establecida. No se admitirá puja menor de una peseta por pié.

El pago se hará al contado y en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de una á cinco de la tarde.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—José Dicenta y Blanco. —4

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 20 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de ocuparse de los proyectos de presupuestos adicionales y ordinarios de Madrid y su ensanche para el próximo año económico.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Ceuta.

D. Antonio García Alix, Auditor de Guerra interino de la Comandancia general de esta plaza, Juez civil ordinario y privativo de testamentaria y abintestatos de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Rafael Perez Córdoba, natural de Alcalá la Real, y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 13 de Setiembre último á los 56 años de edad, siendo de estado casado y dedicado al comercio, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho por sí ó por medio de apoderado en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 10 de Marzo de 1879.—Antonio García Alix.—Por su mandado, Juan Mena. —P

Logroño.

D. Domingo Elvira y García, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar permanente de la Capitanía general de Burgos, en comisión en la provincia de Logroño.

No habiéndose presentado al llamamiento de concentración el soldado que fué del batallón cazadores de Manila, Eduardo Ventureira Arrieta, que debió venir á esta plaza con licencia ilimitada desde Madrid, por haber cambiado de situación con el quinto con suerte para Ultramar del cupo de Bolligo, provincia de Cuenca, Francisco Soria Castellano.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Eduardo Ventureira Arrieta, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Logroño 10 de Marzo de 1879.—Domingo Elvira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar la mitad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Pedro Ruiz de Villadiego, cuyo último poseedor lo fué D. José Martínez y García, que falleció en esta ciudad en 27 de Enero de 1858, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir su derecho en legal forma, pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en el expediente que á instancia de D. Manuel María Ligerero, vecino de esta ciudad, que ha sido declarado pobre, me hallo instruyendo sobre adjudicación de dichos bienes; previniendo que se han presentado ya oponiéndose D. Sandalio Leon y Martinez, como marido de María Soret, y padre de Carlota Leon; de José María Gonzalez y Sola, padre y representante legítimo de las menores Angela, Casimira y Polonia Gonzalez Soret; Félix Soret y Melero y Tomasa Martinez Preciado; todos vecinos de esta ciudad.

Dado en Alfaro á 12 de Marzo de 1879.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S., Claudio Segura. —P

Arenas de San Pedro.

D. Emilio Escudero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de Pedro Bernardo por Francisco Gonzalez Robles Villanueva, y su mujer Ana Rodriguez Manso, en el año de 1730, para que

en el término de 20 días improrrogables, y mediante no haberse presentado persona alguna á los primeros llamamientos, comparezcan legitimados por Procurador con dirección de Letrado á contestar á la demanda interpuesta en este Juzgado por los demandantes Felipe Sanchez Limas y Gonzalez Robles, Lucio Gonzalez Robles y Diaz y Prudencio Motito como marido de Josefa Gonzalez Robles, vecinos de dicha villa, en reclamación de que se les adjudiquen dichos bienes como de libre disposición; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 4 de Marzo de 1879.—Emilio Escudero.—Por mandado de S. S., Agustín María Bermudez. —X

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Borrás y Félix Casasa, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, número 22, piso principal, á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy formando contra los mismos y otro sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los citados Emilio Borrás y Félix Casasa; y caso de ser habidos su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Febrero de 1879.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Sanz, actuario.

Bermillo de Sayago.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo García, Recaudador de contribuciones, y vecino que fué del pueblo de Roeliz, en este partido, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado del mismo pueblo con su familia el día 8 del mes actual, con dirección á Madrid, para que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que se sigue contra Antolin Muñoz y otros vecinos de Zamora y Fermoselle sobre intento de robo en la casa de D. Antonio Domínguez, Párroco del pueblo de Tudera, la noche del 15 de Diciembre último; con apercibimiento que si no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Bermillo á 19 de Febrero de 1879.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., José García Serrano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Delgado (Incógnito), que tuvo ingreso en el banderín de Ultramar de esta ciudad como soldado destinado á aquel Ejército, para donde embarcó en 15 de Agosto de 1876 en el vapor-correo *Santander*, cuyo individuo perteneció como soldado al batallón de cazadores de Alcántara, del que aparece haber desertado en 15 de Diciembre del año anterior; para que se presente en este Juzgado á prestar declaración sin juramento en causa que contra él y otros se sigue por falsedad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás de la policía judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca; remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Cádiz á 19 de Febrero de 1879.—Narciso M. Lozano.—Doy fé.—José Penichet y Calimano.

Castellote.

D. Dámaso Gomez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con algún derecho ó acción que deducir contra D. Carlos Gomez de Toro, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á reclamarlo á este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar tal inserción, cumpliendo con lo acordado en el día de hoy en el expediente instado por el mismo D. Carlos Gomez de Toro solicitando la devolución de la fianza depositada como tal Registrador, expido el presente en Castellote á 20 de Febrero de 1879.—Dámaso Gomez.—De su orden, Rafael Albert.

Castuera.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia de este día se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Alfonso Calderon y Gonzalez, Cura Prior que fué de la única iglesia parroquial de la villa de Zalamea, en la que falleció abintestato el 16 de Diciembre de 1873, para que dentro de

dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 14 de Febrero de 1879.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., Jerónimo Quesada.

X—1248

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en el día 9 de los corrientes se encontró un hombre muerto en un barranco distante medio cuarto de hora de la casa de campo llamada Manso Rius, del término de Tapia, distrito municipal de Massanes de Cabrenys, el cual al parecer era mendigo, iba encorvado, de unos 70 años de edad, estatura baja, pelo y barba canosos; vestía camisa de tela de algodón, garibaldina, chaqueta; usaba gorro ó barretina al estilo del país, y calzaba alpargatas.

Y se llama á sus parientes más próximos y demás personas que le conociesen para que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles declaración al objeto de acreditar la identidad del finado.

Dado en Figueras á 15 de Febrero de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Domínguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcial Sanchez Bosch, vecino de Navas del Madroño, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber cierta providencia dictada en causa pendiente contra expresado sujeto y otro por destrozo de olivos de la propiedad de Manuel Jimenez Arias, vecino también de dicha villa de Navas del Madroño.

Dado en Garrovillas á 17 de Febrero de 1879.—Norberto Elviro Domínguez.—Por su mandado, Mauricio Gomez Rivero.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Pez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de las aceitunas que fueron aprehendidas á Antonio Rodriguez Carrasco, alias Pico-Pato, vecino de la villa de Trigueros, por la Guardia civil en 2 de Noviembre último, y como á las seis y media de la tarde, en el camino denominado Cruz de Elvira, jurisdicción de la expresada villa de Trigueros, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se sigue contra el Rodriguez por hurto de las referidas aceitunas, y que manifiesten si quieren mostrarse parte en ella, ó si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles; apercibidos que en otro caso se les tendrá por renunciadas sus acciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 18 de Febrero de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrega.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Samaniego, Fermin Pedruso y Francisco Carpieta, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo contra D. Cirilo Villaluenga Gonzalo, Notario que fué de Labastida, por falsedad de una escritura de préstamo de hipoteca; bajo apercibimiento que de no realizarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Laguardia á 19 de Febrero de 1879.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres gitanos, dos de ellos altos, de unos 40 años de edad, delgados, y el otro de unos 20 años, y á dos gitanas, como de 25 á 30 años, morenos todos y vestidos al estilo de su clase; los cuales se fugaron en el acto de ser detenidos por el Juzgado municipal de Aznalcázar el 2 del actual, como culpables del delito de robo de caballerías y gallinas ejecutado en el pueblo de Almonte la precedente noche, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á evacuar indagatoria; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos procesados; poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dado en La Palma á 18 de Febrero de 1879.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

La Vecilla.

En cumplimiento de lo mandado por D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á Julian de Castro, natural y vecino de la villa de Boñar, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á las diez de la mañana con objeto de declarar en causa criminal que en el mismo se sigue de oficio, á conse-

cuencia de denuncia presentada en el municipal de Boñar por D. Tomás Barba, vecino de la Vega y Alcalde del Ayuntamiento de la expresada villa de Boñar.

La Vecilla 19 de Febrero de 1879.—El actuario Julian M. Rodriguez.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á correr desde su aparición en la GACETA, á José María, el Gitano, y Pepe Manzano, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en dicho término se presenten á contestar á los cargos que les resultan en causa que les sigue sobre hurto de gallinas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 21 de Febrero de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Fernandez Gumel, oficio pastor, de 42 años, natural de Alcanadre, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, para notificarle la sentencia en causa que se le ha seguido sobre hurto de tres carneros; pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 12 de Febrero de 1879.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Angulo Nalda, natural de Lardero, de 20 años, jornalero, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido sobre disparo de un tiro; pues de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 12 de Enero de 1879.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Logrosan.

D. Alejandro Martín Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Regalado de la Flor y su mujer Francisca Moreno, vecinos que se dicen ser de Cáceres, tenderos ambulantes, para que en el término de 15 días, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan de la causa que se sigue en su contra y otros por robo de caballerías á José Tascón.

Ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de los referidos Francisco Regalado de la Flor Arias y su mujer Francisca Moreno así como del potro que en su poder llevan y cuyas señas se expresan á continuación.

Dado Logrosan á 18 de Febrero de 1879.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Crispulo Cano.

Señas del potro.

Un potro negro de tres años, entero, con pelos blancos en el corcón de la crin, de seis cuartas y media de alzada, los pelos de las nalgas rozados de las ataharres y con hierro en figura de tijera en el anca derecha.

Madrid.—Audiencia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Bruja, cuyas señas personales son de unos 20 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños; y viste pantalón, chaleco, chaqueta y gorra de paño negro, soliendo parar con frecuencia en la calle de la Comadre, núm. 20, casa de huéspedes, y otras veces en la de la Estrella, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo trasladen á esta cárcel de Villa, quedando en ella en clase de detenido, é incomunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1879.—V. B.—El Juez, Sebastian Carrasco.—El Escribano, Pedro Advinuela Villarrubia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se cita y llama á Jaime Quiles, cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte ha acordado en providencia de este día se cite, llame y emplace á José Carballedo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que el día 2 de los corrientes auxilió en la plaza del Progreso á una jóven que habia sido atropellada por el coche de plaza núm. 149, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de cinco días á prestar declaración en la causa que se sigue sobre dicho hecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

Madrid.—Congreso.

D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julio Salles y Salcet, natural de Vigañ, departamento del Gard, hijo de Pedro y Juana, casado, de 48 años, comisionista de géneros de la casa de Paris A. Bessage, que vivió calle de Espoz y Mina, núm. 17, principal, el cual es de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, con toda la barba algo, canosa, nariz y boca regulares, á fin de que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en causa que se sigue por suplantación de marchamos.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1879.—José M. Nieto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospital.

D. Santiago de la Granja, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á dos sujetos desconocidos, cuyas señas personales son: de uno de ellos estatura alta, moreno, sin barba, con un poco de bigote, vestido de pantalón claro, blusa blanca rayada y chaqueta de paño, y del otro estatura baja, de unos 22 años de edad, sin barba ni bigote, medianas carnes, vestido de chaqueta de paño negro, pantalón de id. y gorra, los cuales en unión de otro sorprendieron al guardia de Ayuntamiento número 100 á cosa de las tres de la tarde del día 18 de Noviembre último en las afueras de la Puerta de Atocha, y le hurtaron el revólver que llevaba en el sitio denominado Casa de Puertas, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye por dicho hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero de los referidos sujetos, procedan á su detención y conducción á la cárcel de Villa en clase de detenido y á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1879.—Santiago de la Granja.—Celestino de Flores.

Madrid.—Palacio.

«En cumplimiento de lo dispuesto con providencia de 1.º del actual, dictada por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en méritos de la pieza separada dimanante de los autos que los síndicos de la quiebra de Bonet y Vila siguieron contra D. Joaquín Arimon y Andarió en un principio y despues contra sus sucesores, cuya pieza de autos se sustancia á instancia de D. Francisco Puig y Marimon, contra D. José Garriga, se cita, llama y emplaza á los indicados sucesores de D. Joaquín Arimon y Andarió, de ignorado paradero, para que comparezcan dentro del improrrogable término de nueve días al objeto de contestar la demanda que á nombre y en representación del mencionado Don Francisco Puig ha presentado su Procurador D. Isidro Pujols; bajo apercibimiento, en caso contrario, de procederse á lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 28 de Febrero de 1879.—Por disposición del señor Juez, Juan Bautista Gil, Escribano.» X—1247

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Barmiza Galindo, hijo de Manuel y de Isabel, natural de la Alameda, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 39 años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Jerónima Rodríguez Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta capital del referido Manuel Barmiza Galindo.

Dado en Málaga á 18 de Febrero de 1879.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

Medinaceli.

D. Filomeno Beato de Diaz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi actuación se instruyó causa criminal contra Rufino Moreno Sanz y Petra Ortega Fuentenebre sobre hurto de carne, en la cual se dictó por la Superioridad el auto que dice así:

«Oído in voce el Ministerio fiscal, y de conformidad con su dictámen se aprueba el auto consultado que en 2 del corriente dictó el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, por el que se sobresee, pero entendiéndose provisionalmente en estas diligencias, contra Rufino Moreno y Petra Ortega sobre hurto, declarando de oficio por ahora las costas; devuélvase los autos al Juzgado á los efectos debidos.

Búrgos 28 de Setiembre de 1878.—Eugenio Valdés.—Norberto Blanco.—Miguel Gil y Vargas.—Licenciado, Sotero Martínez de Zúñiga.—El Escribano de Cámara, Francisco Aparicio del Rey.»

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID, de mandato judicial pongo el presente, que firmo en Medinaceli á 8 de Febrero de 1879.—Filomeno Beato de Diaz.

Reinosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, Licenciado Don Pedro Argüeso, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdicción ordinaria del partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Abad, portero que fué del Ayuntamiento de Valdeprado y vecino de Sotillo San Vitores, para que dentro del improrrogable término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia á prestar declaración en causa que instruyo contra Manuel García Marina, Alcalde que fué de dicho Ayuntamiento, sobre sustracción de papeles; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en referida causa.

Dado en Reinosa á 19 de Febrero de 1879.—Pedro Argüeso.—Por su mandado, Matías Rodriguez.

Riaño.

D. Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador de Rodrigo Manzanedo, natural y domiciliado en Valderueda, de 20 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo para la práctica de una diligencia en la causa que contra él y otros se sigue sobre hurto de avellanas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á 13 de Febrero de 1879.—Benigno de Linares.—Por su mandado, José Rey, Escribano.

Rivadavia.

D. Modesto Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Rivadavia.

Certifico que en el mismo y por mi oficina pende pleito juicio ordinario promovido por el Procurador D. Primo Gonzalez, en nombre de las Sras. Doña Vicenta Montenegro de Borrajo, vecinas de Barciamedelle, y Doña Bernarda Abraldes de Rivera, vecina de esta villa, y del Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, de Orense, contra D. Antonio Cantero Seirullo, vecino de Madrid, en rebeldía, como Director gerente de la Compañía del ferrocarril de Orense á Vigo, sobre construcción de varias obras y abono de daños y perjuicios causados en la huerta del ex-convento de San Francisco de esta villa. En cuyo pleito, despues de tramitado con arreglo á la ley, recayó la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Rivadavia, á 23 días del mes de Julio de 1878; visto por el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de este partido, el pleito sustanciado en este Juzgado, entre partes de la una el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, Doña Bernarda Abraldes de Rivera, vecinas de esta villa, y Doña Vicenta Montenegro de Borrajo, vecina de Barciamedelle, representados por el Procurador D. Primo Gonzalez, y de la otra el Sr. D. Antonio Cantero Seirullo, vecino de Madrid, demandado, como Director gerente de la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Vigo á Orense, en rebeldía, sobre ejecución de obras é indemnización de daños y perjuicios:

Resultando que en 10 de Mayo de 1876 el expresado Procurador, á nombre de sus comitentes, entabló demanda ejercitando la acción mixta, real y personal contra el Sr. D. Antonio Cantero y Seirullo, vecino de Madrid, exponiendo que les pertenecía el ex-convento de San Francisco de esta villa y su huerta adyacente, á saber: la mitad á los dos primeros, y el resto hácia el Oriente á la última, el cual fué atravesado por el ferro-carril de Orense á Vigo, quedando por este hecho dividida en dos porciones esta parte de huerta de la Doña Vicenta, y hácia el Poniente toda la que corresponde á la viuda de Rivera y Fernandez Bastos: que en el ex-convento existía una fuente que proveía en las necesidades de sus moradores con las aguas que desde la cuesta llamada de San Francisco corrian y corren por una sólida cañería de piedra, yendo todas ellas á un depósito ó estanque que existe en el repiezo de huerta que todavía quedó á la Doña Vicenta al otro lado de la vía, las que se destinaban y destinan á fertilizar toda la finca; que con la apertura de dicha vía quedó privada de este beneficio en su mayor parte, ó sea la que se halla al Poniente, en donde está el terreno de la viuda de Rivera y Fernandez Bastos además del remanente de la viuda de Borrajo: que á virtud de reclamaciones de los interesados, el representante de la Empresa D. Ricardo Olivarri ofreció entonces habilitar el paso y construir las obras necesarias para facilitar el riego como se venía haciendo; y provisionalmente colocó para el curso de las aguas un caño de madera apoyando

sus extremos en uno y otro lado de la vía, que tiene allí bastante profundidad: que dicho representante y sus operarios habian suspendido los trabajos y se ausentaron sin que durante los dos largos años que iban corridos se continuasen las obras, quedando defraudados los dueños de la huerta, porque ni el caño provisional por su estrechez prestaba el servicio á que interinamente se le destinó, y se hallaba además podrido é inservible perdiéndose las aguas: que sobre todo aquel desmonte, como consecuencia necesaria, imposibilitó el servicio de tránsito preciso que cómodamente se hacía para abrir y cerrar el estanque y aprovechar sus aguas en el riego por impedirlo la cortadura ó desmonte expresado en aquella parte, teniendo que dar un gran rodeo para conseguirlo, subiendo y bajando por sitios poco á propósito; y por último, que la huerta estaba resguardada con un alto muro que la circulaba, y quedó abierta, experimentando desde entonces daños que ocasionaban los animales la rapiña de sus productos y la baja en el precio de su arrendamiento por estas causas; concluyendo, despues de alegar los fundamentos de derecho que creyó procedentes, á que se declarase que con la apertura de la vía férrea ejecutada por la Compañía demandada en la mencionada huerta, habia dejado franca la finca, imposibilitado el servicio ó paso para el estanque de las aguas con que se fertilizaba, cortado el cauce é interrumpido el curso natural de las mismas; y que estaba obligada la Empresa á reparar á su costa estos menoscabos, y en consecuencia que se la condenase á ejecutar las obras necesarias para la conservación permanente y la comunicación de la finca con el estanque que facilite el tránsito con la misma facilidad con que se practicaba este servicio, al pago de los daños y perjuicios originados con la interrupción y que puedan originarse hasta que cesen, y á cerrar con muro igual al del resto de la huerta toda la parte franqueada, con indemnización de las costas:

Resultando que habiéndose solicitado y expedido exhorto al Juzgado correspondiente de Madrid para la citación y emplazamiento del Sr. D. Antonio Cantero y Seirullo, como Director gerente de la expresada Compañía, y cumplimentado por el del distrito del Centro, tuvo efecto esta diligencia el 22 de Mayo del mismo año:

Resultando que á instancia del mencionado Director gerente, se dirigió el Sr. Gobernador de la provincia á este Juzgado en comunicación oficial de 23 de Junio siguiente, anunciando contienda de competencia, la cual suscitada por los trámites legales fué sostenida, y elevadas las respectivas actuaciones á la Superioridad, se declaró por Real decreto de 31 de Enero de 1877 mal formada, y que no habia lugar á decidir la competencia, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado:

Resultando que por no haber comparecido el demandado, se hubo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda por providencia de 22 de Mayo que se le hizo saber en 5 de Junio en la misma forma que el emplazamiento, mandándose seguir la sustanciación del pleito, practicándose todas las diligencias concernientes en los estrados del Juzgado y por edictos:

Resultando que en el escrito de réplica se produjo y adición la demanda con el hecho de que el caño provisional se habia caído por efecto de su podredumbre á principios de dicho mes, viéndose los propietarios en la necesidad de construir otro también provisional á su costa, pidiendo que en su día fuese igualmente condenada la Compañía concesionaria á satisfacer su importe, segun regulación pericial á no conformarse con la cuenta que presentasen los demandantes; y hallándose en estado los autos, fueron recibidos á prueba, para la que articularon y suministraron la que tuvieron por conveniente, ocupando esta desde el folio 64 vuelto al 74; y despues de alegar de bien probado las partes del Procurador Gonzalez, trascurrido el término del traslado á la contraria, se mandaron traer los autos con citación para sentencia: y

Considerando que se han justificado plenamente á medio de testigos todos los extremos de la demanda, y con el reconocimiento judicial, además que la huerta se hallaba cerrada con una muralla de cinco metros en su parte más elevada, y de cuatro metros 65 centímetros en la más baja, coronada toda ella con una barbacana, cuyo vuelo ó avance hácia fuera para mayor defensa era de 20 centímetros: que esta muralla se habia derribado en una extensión de tres metros 10 centímetros por el lado del Poniente, donde tiene su arranque el nuevo puente construido, roturando la misma muralla para la continuación sobre el álveo de la vía férrea, y que atravesando la huerta la habia dejado accesible á personas y animales en 23 metros lineales á cada lado de la misma, sin que lo impidiesen algunas piedras pequeñas colocadas sin orden ni concierto en forma de muro, que no ofrecía seguridad y podian derribarse al simple empuje de la mano ó viento fuerte: que para franquear la vía se habia hecho un desmonte en la huerta hacia el Norte, cuya altura era de cinco metros 25 centímetros, que era el punto por donde pasaban las aguas para fertilizar la mayor porción de la huerta de hácia el Poniente, conducidas actualmente por un caño provisional de madera y zinc colocado sobre la vía y sostenido por dos puntales fijados en la misma: que la parte menor de la huerta y más elevada es donde se halla el estanque en que se depositan las aguas, el cual con relacion á dicho caño está á la altura de un metro 40 centímetros, resultando con este aumento que el mencionado estanque se halla á seis metros 65 centímetros sobre la rasante de la vía; y finalmente, que la huerta está en perfecto estado de cultivo, poblada de higueras, nogales, naranjos, cerezos y otros árboles frutales, hortalizas, patatas y muchas más clases de légumbres, siendo su cabida la de 10 cavaduras y cuarta, ó de una extensión superficial de 3.696 metros cuadrados, sin contar los 789 que de la misma ocupa la vía:

«Considerando que es indudable que la Empresa ha ocasionado

nado con los trabajos ejecutados en dicha vía no sólo los menoscabos consiguientes á dejar la huerta franca á personas y animales, cuando de ellos estaba resguardada con la alta muralla que la circundaba, sino que ha interceptado el libre paso para aprovechar las aguas que se depositan en el estanque para beneficiar la finca, é impedido además ó cortado el cauce por donde corrian con dicho objeto, todo lo cual constituye á la Empresa en la imprescindible obligacion de reparar estos daños y restituir á los interesados en el libre y expedito aprovechamiento de las expresadas aguas de que no han debido ser arbitrariamente despojados, como un deber inherente á todo constructor de obras que los causa con operaciones anteriores, simultáneas ó posteriores á su ejecucion:

Considerando que dadas las condiciones de situacion y altura del desmonte y la á que se halla el estanque con relacion á la rasante de la vía, hay términos hábiles para que el tránsito de las personas y curso de las aguas se verifique por medio de un puente ó viaducto ú otra obra equivalente, sin perjuicio alguno del paso del tren ó de la explotacion del ferrocarril:

Considerando que al prescindir la Empresa demandada del cumplimiento de estas obligaciones, ya expresa, indirecta ó pasivamente, como lo revela este pleito, que han tenido que promover los perjudicados para hacerlas efectivas, se demuestra que ha obrado con temeridad ó mala fé, cuya conducta la hace responsable de las costas causadas:

Vista la ley 8.ª, tít. 22, Partida 3.ª, y los artículos 1.181 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta, y en su consecuencia condenar y condeno al Sr. D. Antonio Cantero y Seirullo, como Director gerente de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Vigo á Orense, á cercar á su costa toda la parte franqueada de la huerta del ex-convento de San Francisco con muro igual al que conserva la misma; á que ejecute así bien las obras necesarias para la conservacion permanente del riego y la comunicacion de la huerta con el estanque; que facilite el tránsito con la misma comodidad por el sitio por donde se practicaba este servicio, y al pago de los daños y perjuicios originados á los propios demandantes con motivo de la roturacion de la vía, y que puedan originarse hasta que cesen; y últimamente á que reintegre dicha Empresa á los mismos el importe del caño de madera y zinc provisionalmente colocado segun regulacion de peritos recíprocamente electos, y tercero en su caso.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos fijados en la puerta del local de esta audiencia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, con imposicion de costas á la enunciada Empresa, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Llamas Pons.

La expuesta sentencia fué pronunciada en la misma fecha que ella expresa, y se notificó en el 26 al Procurador de los señores demandantes.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez, estando en Rivadavia, á 18 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Balbino Llamas Pons.—El actuario, Modesto Martínez. X—1243

Salas de los Infantes.

El Sr. D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido, ha resuelto con esta fecha se cite á Justino Pascual, natural y vecino de Palacios de la Sierra, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado en los ocho primeros dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en causa criminal; bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no compareciere á este primer llamamiento.

Y para que pueda hacerle la citacion acordada expido la presente cédula original en Salas de los Infantes á 19 de Febrero de 1879.—El Escribano actuario, Benito Martínez Díaz.

El Sr. D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido, ha resuelto con esta fecha se cite á Doña Petra Gomez y Juan Sanz, naturales de Ontoria del Pinar, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado en los ocho primeros dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en causa criminal; bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no comparecieren á este primer llamamiento.

Y para que pueda hacerle la citacion acordada expido la presente cédula original en Salas de los Infantes á 20 de Febrero de 1879.—El Escribano actuario, Benito Martínez Díaz.

San Feliú de Llobregat.

D. Sebastian Ribot y Santandreu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion de un documento expedido por la Alcaldía del pueblo de Papiol, se cita y llama á D. José Joaquín Mos, Secretario que era del Ayuntamiento del mismo en el mes de Abril del año próximo pasado, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias del Principado y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todos los señores Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion del mencionado D. José Joa-

quin Oms á disposicion de este Juzgado, avisándolo previamente al mismo en caso de obtenerse su captura.

Dada en San Feliú de Llobregat á 7 de Febrero de 1879.—Sebastian Ribot.—Por mandado de S. S., Antonio Monés, Escribano.

San Fernando.

D. Carlos Falcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito de varias Sociedades científicas y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Francisca Iglesias, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser notificada de la sentencia recaída en causa que se siguió por hurto á Francisco Ariza y Rey; apercibida que de no verificarlo le servirá este llamamiento de notificacion en forma.

Dado en San Fernando á 20 de Febrero de 1879.—Carlos Falcon.—Manuel Palomino y Rodriguez.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Domingo Osinalde é Iriberrí, natural de Rentería, labrador, con última residencia en el caserío de Galzadaborda, de la enunciada villa, del que se ausentó en 27 de Enero último, de edad de unos 28 años, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular y barba poblada, colorado, cara ovalada, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones inferidas en una taberna de Aiza á Víctor Elizalde y José Javier Jauregui.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dado en San Sebastian á 20 de Febrero de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Murga y Pozo, natural y vecina de esta ciudad, soltera, sirvienta, y de 17 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, para que oiga una notificacion en causa contra la misma por estafa.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de dicha procesada; y verificado ponerlo en mi conocimiento inmediatamente.

Dada en Sevilla á 10 de Febrero de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Moreno, natural y vecino de esta capital, soltero, sin oficio, y de 15 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla y Febrero 16 de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Emilio Bonna.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Rodriguez Moron, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albáñil, y de 23 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia decretada en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del Rodriguez Moron.

Dada en Sevilla á 21 de Febrero de 1879.—Joaquin Giron.—El Escribano actuario, por mi compañero D. José María Guillen, M. de J. Miguel.

Tarazona.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la niña de tres

á cuatro años de edad, Doña María Cruz Vazquez y Coscolin, natural que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo por medio de Procurador legalmente autorizado.

Pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Constancio, D. Pablo, D. Estéban y Doña Balbina Vazquez y Cunchillos, representados por el Procurador D. Antonio Serrano, sobre que se les declare herederos abintestato de dicha Doña María Cruz, como tíos de la misma.

Dado en Tarazona á 14 de Marzo de 1879.—Casimiro Ramos.—Por su mandado, Eladio O. de Retana. X—1244

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Rivas Romero, natural y vecino de Sayalonga, y residente últimamente en el barrio de Palo Dulce de la ciudad de Málaga, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se sigue contra D. Francisco Estremera Ruiz sobre lesiones por disparo de arma de fuego al Comisionado de apremio del distrito de Sayalonga D. Miguel Lopez Portillo; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de hoy en la referida causa.

Dado en Torrox á 20 de Febrero de 1879.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.

Tudela.

En providencia dictada por el Sr. Juez del partido en causa que se instruye sobre sustracion de dos esballeas mallares á Valera Parra, vecina de Cadreita, contra Antonio Alastruez, vecino de Farasdues, se cita á dos hombres que en los últimos dias del mes de Enero ó primeros de Febrero del año de 1875 caminaban uno de ellos á caballo en un macho por la Bárdena de Sádaba, y á unas tres horas de distancia de dicha villa alcanzaron á dicho Antonio Alastruez, cuyos hombres se presume sean de tierra de Carcastillo, uno de ellos de color pálido, estatura regular, nariz bastante larga; otro de más estatura y corpulencia que el anterior; ambos usaban el traje de navarros, y sin que conste otra seña más, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion como testigos en la causa mencionada.

Tudela 16 de Febrero de 1879.—V.º B.º—El Juez del partido, Antonio Lopez Barthe.—Ante mí, José Sanz Palacin.

Tuy.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago público que en el dia 13 del corriente apareció á orillas del mar, en el sitio denominado Congrido, término municipal de la villa de la Guardia, el cadáver de un hombre que no pudo identificarse, y sólo sí que sería de 25 á 30 años de edad, el que se hallaba completamente desnudo, deduciéndose por la autopsia practicada que su muerte ha sido ocasionada por sumersion en el agua.

Y estando instruyéndose sumario sobre la aparicion del repetido cadáver, he acordado en providencia de 16 del corriente publicar su hallazgo por medio de edictos, que se insertan al efecto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sus parientes más allegados comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 dias á exponer lo que les conste cuanto á la muerte de dicho hombre, y manifestar si quieren ó no mostrarse parte en el procedimiento; en la inteligencia de que si dejases de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Tuy 18 de Febrero de 1879.—Manuel Mella.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bús y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber haber ocurrido la vacante de la plaza de Médico forense de este distrito, por fallecimiento de D. Francisco Segarra y Sales, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en este Juzgado, dentro del término de 15 dias despues de anunciada dicha vacante en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Valencia 19 de Febrero de 1879.—Francisco de Bús.—Manuel Cubells Blesa.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de 15 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo, como comprendido en el número 4.º del art. 129 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, al agente del Banco de España de este partido D. José Martí y Casas á fin de que comparezca á este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria como procesado en la causa criminal que se le sigue sobre malversacion de fondos públicos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios de policia judicial y á cualquiera persona procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las

debidas diligencias y en clase de detenido del mencionado D. José Martí y Casas, pues así lo ha acordado en dicha causa; apercibiendo al procesado de que no compareciendo en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Valls á 13 de Febrero de 1879.—Nicanor Anton Garran.—Tomás Blasi, Escribano.

Villajoyosa.

En la causa criminal que pende en este Juzgado y mi Escribanía contra Nazario Llinares y Llinares, alias Cora, vecino de Orchetá, y otros sobre hurto de leña, por el Sr. Juez de este partido en providencia de este día ha acordado citarles para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en dicha causa; y no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa á 3 de Enero de 1879.—El actuario, Vicente Galliana.

Vinaroz.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á José Pascual Fora, vecino de esta villa, que en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre hurto de uvas, en la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Valencia, publicada en 9 de Enero del año último, se lee el fallo que á la letra dice así:

«Fallo.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se condena al procesado José Pascual Fora en la pena de multa de 425 pesetas y costas procesales desde el folio 25, y una tercera parte de las anteriores, sabiendo, caso de insolvencia el apremio personal correspondiente por la multa. Aprobamos el sobreseimiento libre acordado en auto de 24 de Setiembre último, con relacion á Sebastian Barchelo y Soler y Agustín Forner y Amorós, porque no obraron con discernimiento, y se declaran de oficio las restantes costas: tambien aprobamos el auto de insolvencia de 24 de Octubre anterior consultado. Para su ejecucion librese á su tiempo certificación.»

Librada que fué esta, se acordó su cumplimiento por este Juzgado, mandando se notificara al José Pascual Fora, previéndole que dentro de tercero día hiciera efectiva la multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; no habiéndose podido notificar por no ser habido, y como de las diligencias practicadas resulta que se halla navegando por las costas de la provincia de Sevilla, en providencia de este día he acordado se le notifique por medio de edictos insertados en el Boletín oficial de dicha provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vinaroz á 17 de Febrero de 1879.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Inocencia Bazan y García, alias la Morena, hija de C. Simiro y Antonia, natural de Mozota, residente en esta ciudad, soltera, mandadera, de 53 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia de primera instancia, citarla y emplazarla para ante la Audiencia del territorio en causa que se le sigue sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento de declararle rebelde y demás que proceda.

Dada en Zaragoza á 22 de Febrero de 1879.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

La Regeneradora.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. Eugenio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que D. José Isidoro de Madariaga y Carasa, de esta vecindad, me exhibe para testimoniar la escritura del tenor siguiente:

«Número 397.—En la villa de Madrid, á 8 de Julio de 1878, ante mí D. Eugenio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte D. Vicente Ruiz y Lueta, casado, mayor de edad, Agente de negocios, vecino de Guadalajara, con cédula de aquella Alcaldía núm. 327, fecha 20 de Setiembre último.

D. Eugenio Velasco y Mena, tambien mayor de edad, viudo, propietario, de igual vecindad que el anterior, con cédula número 389, expedida en 11 de Octubre anterior.

D. Lucas Velasco y Mena, mayor de edad, soltero, Abogado, de igual vecindad; y con cédula núm. 594, fecha 29 de Setiembre del año próximo pasado.

D. José Brihuega y Bonilla, mayor de edad, Cura párroco de Guadalajara, con cédula núm. 425, fecha 28 del mismo mes de Setiembre.

D. Francisco García Losada, de 60 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, calle de las Urosas, núm. 5, cuarto segundo, con cédula del distrito del Hospital núm. 3.609, fecha 2 de Noviembre último.

D. Manuel de Frias y Pascual, de 41 años, casado, cesante, vecino de esta capital, calle de Embajadores, núm. 4, cuarto segundo, con cédula del distrito de la Inclusa núm. 446, fecha 29 de Octubre próximo pasado.

Y D. Antonio Sanz y Merino, de 66 años, casado, Notario, y vecino de M. laga del Fresno, con cédula de aquella Alcaldía número 7, expedida en 4.º del mismo mes de Octubre.

Y por otra parte D. José Isidoro de Madariaga y Carasa, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, calle Mayor, nú-

mero 117, cuarto tercero de la izquierda, con cédula del distrito de Palacio núm. 6.246, fecha 12 de Noviembre del año anterior.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad especial minera, y los siete primeros por su propio derecho, y el D. José Isidoro de Madariaga tambien por sí y en representación de los asociados para formar la Sociedad especial minera que se titulará *La Regeneradora*, por quienes está autorizado según la certificación que me exhibe, se protocola con esta escritura ó insertará en sus copias.

Dicen (tomo 203, folio 80, línea 12, inscripción 2.ª): Primero. Que los siete señores comparecientes nombrados en primer lugar son respectivamente dueños de las siguientes minas: de la titulada *Alcolea*, de mineral de plata, sita en término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, que consta de cuatro pertenencias que componen cuatro hectáreas ó 1.924 metros cuadrados de extension; linda al Norte el *Grupo de los Españoles*; al Sur demasia de *San Guillermo*; al Este *La Catalana*, y al Oeste *El Zaoril*. Pertenece á D. Vicente Ruiz, según el título de propiedad que á su favor expidió el Gobierno civil de Guadalajara en 22 de Agosto de 1870, senado en la Seccion de Fomento al folio 12 del libro correspondiente, pero aun no inscrito en el Registro de la propiedad.

(Tomo 203, folio 34, línea 13, inscripción 2.ª).—Otra de plata nombrada *La Maravilla*, sita en el mismo término, con 12 pertenencias que componen 49.000 metros cuadrados de extension; linda al Norte, Sur y Este *La Picara Falla*, y al Oeste *Carmencita* y *Nueva Epoca*. Pertenece á D. Antonio Sanz Merino, según título expedido á su favor por el mismo Gobierno civil en 16 de Octubre de 1873, razonado en la Seccion de Fomento al folio 58 del libro correspondiente, pero no inscrito en el Registro de la propiedad.

(Tomo 203, folio 76, línea 14, inscripción 2.ª).—Otra de hierro llamada *Picara Falla*, en dicho término, que consta de 18 pertenencias con 180.000 metros cuadrados de extension; linda al Sur con la mina *La Maravilla*, y al Este, Norte y Oeste con terreno franco. Pertenece á D. Eugenio de Velasco, según título expedido á su favor por el citado Gobierno civil en 24 de Octubre de 1877, anotado al folio 3.º vuelto del libro correspondiente de la Seccion de Fomento, y no inscrito en el Registro de la propiedad.

(Tomo 203, folio 87, línea 10, inscripción 3.ª).—Otra de hierro nombrada *La Segunda Aventura*, en el mismo término, con 41 pertenencias que componen 410.000 metros cuadrados de extension; y linda por Norte con *El Grupo de los Españoles*, al Este *La Nueva Epoca* y *Picara Falla*, y por los demás aires con terreno franco. Pertenece á D. Lucas de Velasco, según título expedido á su favor por el mismo Gobierno civil en 24 de Octubre de 1874, razonado en la Seccion de Fomento al folio 3.º vuelto del libro correspondiente, y no inscrito en el Registro de la propiedad.

(Tomo 203, folio 62, línea 8, inscripción 2.ª).—Otra de hierro llamada *Nueva Epoca*, sita en el referido término, con 16 pertenencias que componen 160.000 metros cuadrados de extension; y linda al Este *El Grupo de los Españoles* y *La Carmencita* y terreno franco, al Oeste y Sur *La Maravilla* y terreno franco, y al Norte *El Grupo de los Españoles* y terreno franco. Pertenece á D. José Brihuega, según título á su favor expedido por el mencionado Gobierno civil en 24 de Octubre de 1877, razonado en la Seccion de Fomento al folio 3.º vuelto del libro correspondiente, y no inscrito en el Registro de la propiedad.

(Tomo 203, folio 66, línea 9, inscripción 2.ª).—Otra de hierro titulada *La Escuadra*, sita en dicho término, de 48 pertenencias que componen 480.000 metros cuadrados de extension; linda al Norte con la mina *Carolina*, y por los demás aires con terreno franco. Pertenece á D. Francisco García Losada, según título de propiedad á su favor expedido por el mencionado Gobierno civil en 24 de Octubre de 1877, razonado en la Seccion de Fomento al folio 3.º vuelto del libro correspondiente, y no inscrito en el Registro de la propiedad.

(Tomo 175, folio 25, línea 5, inscripción 2.ª).—Y otra de plata llamada *El Grupo de los Españoles*, sita en el referido término, que consta de 30 pertenencias con 200.000 metros cuadrados de extension; y linda por el Mediodía con las minas *Alcolea* y *Zaoril* y con terreno franco, y por los demás rumbos con terreno franco, siéndolo próximamente por el Sur la mina *Catalana*. Pertenece á D. Manuel de Frias y Pascual en virtud del título que á su favor expidió dicho Gobierno civil en 6 de Julio de 1872, razonado en la Seccion de Fomento al folio 44 del libro correspondiente, é inscrito con la toma de posesion en el Registro de la propiedad de Atienza el 22 de Marzo de 1873 en el folio 24 del tomo 175 segundo de Hiendelaencina, línea núm. 4, inscripción 4.ª.

Hallándose sin inscribir los títulos de las seis minas primeramente deslindadas, advierto yo el Notario que sin que preceda este requisito no podrá inscribirse esta escritura en el Registro de la propiedad.

Segunde. Que no contando D. Vicente Ruiz, D. Eugenio y D. Lucas de Velasco, D. José Brihuega, D. Francisco García, D. Manuel de Frias y D. Antonio Sanz con los fondos necesarios para el laboreo y explotacion de sus minas, determinaron asociarse con varios sujetos que accedieron á su invitacion, y reunidos todos en Junta general, celebrada en 25 de Junio último, discutieron y aprobaron las bases y reglamento social, según resulta de la certificación protocolada, que dice así:

«Certificación.—D. Manuel de Frias, Secretario interino de la Sociedad especial minera titulada *La Regeneradora*, certifico: que en el libro de actas generales de la misma, folios 1.º al 15, se encuentra integro lo que copio, y es lo siguiente: «Sesion general extraordinaria celebrada el día 25 de Junio de 1878, bajo la presidencia interina del Sr. D. José Isidoro de Madariaga. En el día referido y á la hora citada tuvo lugar y efecto la reunion de los señores suscritores en el salon principal del Circulo Industrial Minero, sito en la calle de la Cruz, número 23, piso principal, convocados por los dueños de los registros mineros titulados: *Alcolea*, con cinco pertenencias; *Grupo de los Españoles*, con 30; *Nueva Epoca*, con 16; *La Maravilla*, con 12; *Picara Falla*, con 26; *Segunda Aventura*, con 41 y demasia que tiene solicitada, y *La Escuadra*, con 48, sitas en término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara. Abierta la sesion, expusieron estos que no pudiendo por sí ellos explotarlos, se decidieron á formar con ellos una Sociedad minera, para lo cual habian invitado á los concurrentes; oidos que fueron dichos señores registradores por la Junta general y reunidos todos en ella, aceptaron el pensamiento expuesto, y en su virtud convinieron formar una Sociedad especial minera bajo la denominacion de *La Regeneradora*, para beneficiar y explotar los registros ó minas referidos, cediendo la propiedad los dueños de ellas á la Sociedad. Los asociados aceptaron la sesion. Ato seguido se discutieron y aprobaron las bases del contrato social y el reglamento por el que ha de regirse la Empresa, en los términos siguientes:

BASES PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MINERA DENOMINADA La Regeneradora.

Primera. Para la investigacion, explotacion y beneficio de minerales de los registros denominados *Alcolea*, alias *Mallor-*

quina, con cinco pertenencias; *Grupo de los Españoles*, con 30; *Nueva Epoca*, con 16; *La Maravilla*, con 12; *Picara Falla*, con 26; *Segunda Aventura*, con 41 y demasia que tiene solicitada, y *La Escuadra*, con 48, sitas en término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, y de las que son registradores respectivamente los Sres. D. Vicente Ruiz, D. Manuel de Frias, D. José Brihuega, D. Antonio Sanz Merino, D. Eugenio de Velasco, D. Lucas de Velasco y D. Francisco García Losada, se crea una Sociedad minera con el nombre de *La Regeneradora*, en que se refunden todos los derechos que dichos señores tienen individualmente en los citados registros.

Segunda. La extension del terreno explotable será la de un trapero que tenga próximamente por base menor medio kilómetro, por base mayor dos kilómetros, y por altura otros dos kilómetros; debiendo encerrarse dentro de su perimetro los registros de que se hace mencion en la base anterior, según aparece detallado en el plano que se acompaña.

Tercera. El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid. No obstante, cuando las circunstancias lo exijan podrá variar, siempre que se pida en junta general y se apruebe por las dos terceras partes de los socios.

Cuarta. No podrá acordarse la disolucion de la Sociedad, mientras conserve, con arreglo á la ley, derechos en los registros arriba indicados, existan materiales beneficiables, ó así convenga á sus intereses, aun cuando aquellos se hayan agotado. Los trabajos de investigacion y explotacion no se interrumpirán en ningun caso sin previo aviso y acuerdo de la junta general de accionistas.

Quinta. La Sociedad minera *La Regeneradora* constará de 600 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones. De estas se formarán dos series, la primera que comprende desde la accion núm. 1 hasta la 200 inclusive, y la segunda desde la 201 á la 600. Las acciones correspondientes á la primera serie se distribuirán entre los propietarios de los registros antes mencionados, como indemnizacion á los gastos hechos por los mismos. Las que correspondan á la serie segunda se emitirán al tipo de 400 rs. cada una, pagados por mensualidades de 20 á 30 rs, cuyo importe se destina á formar un fondo social de reserva para sostener los trabajos de investigacion y explotacion de las minas. Una vez invertido en los trabajos el tipo de emision de esta serie, tanto estas como las de la primera entrarán á contribuir en igualdad absoluta á los dividendos ordinarios como extraordinarios que se acuerden en junta general de accionistas, pero sin que en ningun caso los dividendos así acordados puedan gravar á cada accion con más de 40 rs. por mensualidad.

Sexta. Todo poseedor de accion, en el hecho de serlo, queda obligado á satisfacer los dividendos que graven la accion ó acciones que posea. Si dejase trascurrir 15 días desde la fecha del recibo sin haber hecho pago de los mismos, se le oficiará por el Sr. Presidente de la Sociedad para que lo verifique en los ocho siguientes; y si así no lo verificase, se procederá á su amortizacion, según dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Sétima. Todas las acciones que tengan satisfechas sus cargas pueden ser transferidas, ó por endoso, en conformidad á los preceptos del derecho mercantil, ó por otro medio cualquiera de los establecidos en el derecho comun para la transmision de la propiedad. Tanto en uno como en otro caso es indispensable para la validez de las trasferencias que estén satisfechos los impuestos que se consignan en la legislacion vigente, y que se tome razon por el Contador en el correspondiente libro de trasferencias de la Sociedad, previo mandato del Presidente.

Octava. La direccion y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario, y dos Vocales, que podrán sustituir á los últimos en ausencias y enfermedades. Para poder ser elegido miembro de esta junta es indispensable poseer por lo ménos una accion. El nombramiento de la Directiva se hará por la junta general, y su duracion será de dos años, pudiendo ser reelegidos, renovándose por mitad en cada año por medio de la suerte. El poseedor de una á tres acciones tendrá derecho á emitir un voto, de cuatro á seis dos, y de siete en adelante tres, maximum de votos, sea cualquiera el número de acciones que posea.

Novena. Los registradores ceden la propiedad de los registros á la Sociedad *La Regeneradora*, siempre que se inviertan en los trabajos de investigacion y explotacion los 4.000 rs. en que se han capitalizado cada una de las acciones de la segunda serie, y caso de que la Sociedad se disolviera sin haber empleado esa suma, volverá la propiedad de los registros á los que hoy ceden, quedándose cada registrador con el suyo respectivo y en libertad para disponer de él, y si se disolviese despues de satisfechos los 4.000 rs., quedarán á favor de los registradores y todos aquellos socios que quieran continuar.

Décima. Otorgada el acta de constitucion en que se insertarán estas bases, y suscritas todas las acciones de la segunda serie, se convocará á junta general de accionistas para el nombramiento definitivo de la directiva y constitucion de la Sociedad. La nueva junta quedará encargada de otorgar la escritura social y presentar un proyecto de reglamento social en un todo conforme con estas bases, y en el que se detallarán las facultades de la Junta directiva, derechos y obligaciones de los señores accionistas y atribuciones de las juntas generales, etc., etc. Discutido y aprobado este reglamento se procederá á la emision de títulos ó fincas de la Sociedad, y acto continuo á los trabajos de investigacion y explotacion, objeto principal de la Sociedad.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1877.—Vicente Ruiz.—Manuel de Frias.—José Brihuega.—Antonio Sanz Merino.—Eugenio de Velasco.—Lucas de Velasco.—Francisco García Losada.—Tiburcio Velez.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA TITULADA

LA REGENERADORA.

TÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará *La Regeneradora*.

Art. 2.º Su objeto es la investigacion, explotacion y beneficio de los registros conocidos con los nombres de *Alcolea*, alias *Mallorquina*, *Grupo de los Españoles*, *Nueva Epoca*, *La Maravilla*, *Picara Falla*, *Segunda Aventura* y demasia que tiene solicitada, y *La Escuadra*, con 177 pertenencias, sitas en término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara.

Art. 3.º El domicilio social se establecerá en Madrid.

Art. 4.º La Sociedad constará de 600 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, con arreglo á lo dispuesto en la base quinta.

Art. 5.º El régimen de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva nombrada por la general, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos ad-

juntos, cuyos cargos durarán dos años, relevándose por mitad en cada año y pudiendo ser reelegidos en la junta general de Marzo, en la que se dará anualmente cuenta de todos los asuntos administrativos concernientes a la Sociedad.

Art. 6.º La Junta directiva acordará los dividendos activos y pasivos en tiempo oportuno, y cuidará de que las liquidaciones se hagan por varadas, según costumbre, distribuyendo los beneficios líquidos entre los señores accionistas.

TÍTULO II.

De los socios.

Art. 7.º Todo accionista podrá transferir su acción ó acciones según expresa la base sétima de la constitución de la Sociedad, ó renunciarlas a favor de esta, siempre que estuviesen solventes para con ella el día de la renuncia. Igualmente pueden examinar las cuentas presentadas en fin de año a la junta general, asistir por sí á estas ó por representación en otro socio bajo su firma. Las actas, tanto generales como directivas, se firmarán por los Sres. Presidente y Secretario.

TÍTULO III.

Junta directiva.

Art. 8.º Deberes de la misma:

Primero. La vigilancia del cumplimiento del reglamento y escritura social.

Segundo. Nombrar los dependientes de la Sociedad y señalar sus sueldos.

Tercero. Acordar los dividendos pasivos necesarios para los gastos de su explotación y laboreo en las minas con arreglo a la base quinta.

Cuarto. Acordar la venta de minerales por sí ó por personas de su confianza.

Quinto. Distribuir los productos líquidos en proporción de las acciones que cada uno posea.

El Sr. Presidente llevará la correspondencia oficial, convocará á junta, dirigirá sus discusiones y firmará los recibos de cobro y pago con los Sres. Contador y Tesorero.

El Sr. Vicepresidente le sustituirá en ausencias y enfermedades.

El Sr. Contador extenderá los libramientos que autorice el Presidente, intervendrá los documentos de cuentas, llevando su libro correspondiente, y tomará razón de las transferencias con la orden del Sr. Presidente, según art. 7.º

El Tesorero llevará un libro de caja, satisfará los libramientos expedidos á su cargo por el Presidente, mediante la toma de razón del Contador y recibo del interesado, recaudará los dividendos que acuerde la junta y sean autorizados por el Presidente y Contador. El nombramiento de recaudador es de su competencia.

El Secretario llevará los libros de actas de las juntas generales y directivas por separado, según costumbre, firmará las papeletas de citación y tendrá el archivo.

TÍTULO IV.

Juntas generales.

Art. 9.º En el mes de Marzo de cada año se celebrará junta general ordinaria, en la cual se discutirá y aprobará todo cuanto sea de interés social. Además podrán celebrarse dentro del año las extraordinarias que la directiva considere necesarias ó cuando lo soliciten 20 ó más socios y que reúnan cuando menos 50 acciones. En esta sólo podrá tratarse y discutirse sobre el objeto de la convocatoria. Para declarar constituidas las juntas generales, delimitar y acordar, se requiere la asistencia de socios que representen la mitad más una de las acciones. Si en la primera convocatoria no se reúne el número artedicho, en la segunda se constituirá con los socios que concurran, cualquiera que sea su número. Las citaciones se harán á domicilio por papeletas. El poseedor de una ó tres acciones tendrá derecho á emitir un voto; de cuatro á seis dos, y de siete en adelante tres, máximum de votos que podrá emitir un solo individuo.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 10. Aprobado este reglamento por la junta general, se considera parte integrante de la escritura social, y sólo podrá variarse por la junta general de accionistas si reúne la mitad más una de las acciones de que se compone, según expresa el artículo anterior.

Madrid 25 de Junio de 1878.—El Presidente interino, José I. Madariaga.—Vicepresidente, Valentin Gomez.—Contador, José Eguiluz.—Tesorero, Mariano Hernandez de Tejada.—Secretario, Manuel de Frias.—Primer adjunto, José Cabanilles.—Segundo, Tibureio Velez.

Este reglamento fué discutido y aprobado por la Sociedad en junta general extraordinaria celebrada el 25 de Junio de 1878, acordándose que se remita original al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobacion y demás efectos.

Acto seguido se procedió al nombramiento de los individuos de la Junta directiva interina, recaeando la eleccion en los señores siguientes: Para Presidente, D. José I. de Madariaga.—Vicepresidente, D. Valentin Gomez.—Contador, D. José Eguiluz.—Tesorero, D. Mariano Hernandez de Tejada.—Primer adjunto, D. José Cabanilles.—Segundo, D. Tibureio Velez.—Secretario, D. Manuel de Frias.

Seguidamente se acordó con referencia á los herederos del Sr. Francia, por quienes se habia ofrecido traer á esta Sociedad su mina titulada *La Catalana*, con seis pertenencias, quedase suspensa toda resolucio hasta que presenten los documentos necesarios referentes á la propiedad de dicha mina, y cuando así lo hagan, se acordará definitivamente si se admite ó no en la Sociedad, quedando nombrada para examinar los documentos referidos una comision, compuesta de los señores socios D. Manuel Fernandez de la Vega, D. Francisco Javier y Don José Cabanilles; y por último, se acordó se llevase á efecto el otorgamiento del contrato social, con asistencia de los cedentes, dueños de las minas, D. Vicente Ruiz, D. Manuel de Frias, D. José Brihuega, D. Antonio Sanz Merino, D. Eugenio de Velasco, D. Lucas de Velasco y D. Francisco Garcia Losada; y para firmarlo en nombre de la Sociedad, se autorizó al Presidente de la Junta directiva; D. José Isidoro de Madariaga.

Con lo cual terminó la junta general en este día, firmando esta acta el Sr. Presidente y los Sres. D. José Eguiluz y Don Tibureio Velez, por delegacion de los demás asociados, conmigo el Secretario, de que certifico.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Madrid á 4.º de Julio de 1878.—V.º B.º—El Presidente interino, J. I. de Madariaga.—El Secretario interino, Manuel Frias.

Tercero. En consecuencia de todo, los expresados Sres. Don Vicente Ruiz, D. Eugenio y D. Lucas Velasco, D. José Brihuega, D. Francisco Garcia, D. Manuel de Frias y D. Antonio Sanz

ceden y transmiten en pleno dominio sus respectivas siete minas, deslindadas en la clausula primera, á la Sociedad *La Regeneradora*, que se va á formar por esta escritura, y el D. José Isidoro de Madariaga, por sí y á nombre de todos los asociados, acepta esta cesion.

Cuarto. Cumpliendo las prescripciones de la ley de Minas vigente, y llevando á efecto lo acordado por los asociados, los señores comparecientes por sí, y el Sr. Madariaga además por la representacion que ostenta, otorgan: que con sujecion á las bases constitutivas y reglamentarias consignadas en la certificacion inserta en la clausula segunda, forman una Sociedad especial minera, con el nombre de *La Regeneradora*, para laborear y explotar las siete minas sitas en término de Huelmo, tituladas *Alcolea, La Maravilla, Picara Falla, La Segunda Aventura, Nueva Epoca, La Escuadra y El Grupo de los Españoles*; y los otorgantes por sí, y el Sr. Madariaga por los demás asociados sus delegados, se obligan á estar y pasar por lo establecido en los estatutos y reglamento insertos, debiendo ser compelidos á su observancia, así los socios actuales como los que en lo sucesivo ingresen en la Compañia; y si alguno obrase en contra de lo establecido en esta escritura social, no será oido en juicio ni fuera de él, se le impondrá perpetuo silencio y condenará al pago de todas las costas, daños y perjuicios que irrogara á la Sociedad.

Quinto. Se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiera repartido y no satisfecho por cuenta de las minas cedidas.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Damian Garcia y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Atienza, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tambien advierto que debe tomarse razon de esta escritura en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de Guadalajara para los fines que preceptúa la ley de 19 de Octubre de 1869, y que previamente debe presentarse dicha copia en el término de 80 dias, contados desde mañana en la oficina de liquidacion del impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales, para satisfacer á la Hacienda el que devenga en el plazo fijado, bajo las multas impuestas á los morosos en el reglamento provisional para el cobro de dicho impuesto, fecha 14 de Enero de 1878.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á las partes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los señores otorgantes; de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos, doy fé.—Vicente Ruiz.—Francisco Garcia Losada.—Manuel de Frias.—José Brihuega.—Antonio Sanz Merino.—Eugenio de Velasco.—Lucas de Velasco.—J. I. Madariaga.—Damian Garcia.—Fernando Gutierrez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaria de mi cargo, á que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad *La Regeneradora* expido la presente en un pliego, sello 1.º, número 1.554, y nueve del 11.º, números 3.944-411 al 18, y 3.947.169, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Entre líneas—necesario—vale.—Hay una rúbrica.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

El documento que precede, presentado á liquidacion hoy día de la fecha, adeuda el derecho del 0.º60 por 100 que en cantidad de 172 pesetas 26 céntimos deberá satisfacer el interesado como procedentes al tipo indicado de la cantidad de 34.453 pesetas á que asciende la capitalizacion, á razon del 3 por 100 de la suma de 1.033 pesetas 59 céntimos, que componen el cánón anual satisfecho al Estado por las siete minas y derechos de superficie sobre las mismas.

Atienza 16 de Noviembre de 1878.—Hernandez.—Hay un sello que dice: *Registro de la propiedad de Atienza*.—Honorarios, núm. 1.º, 50 céntimos.

Ha satisfecho el interesado la cantidad á que se refiere la precedente nota, según carta de pago núm. 28, que expido con esta fecha.

Pagó además por multas y recargos 18 pesetas 8 céntimos. Atienza 16 de Noviembre de 1878.—Lope Hernandez.—Hay un sello en tinta que dice: *Registro de la propiedad de Atienza*.—Honorarios, 50 céntimos, núm. 1.º

Inscrito el documento que precede á los números 80, 84, 76, 87, 62 y 66 del tomo 203, fincas números 12, 13, 14, 10, 8 y 9, inscripciones segundas, y á los folios 25 del tomo 175, finca número 5, inscripcion 2.º

Atienza 4 de Diciembre de 1878.—Lope Hernandez.—Hay un sello en tinta que dice: *Registro de la propiedad de Atienza*.—Honorarios, 50 céntimos, núm. 9.º

Concuerda literalmente lo inserto en letra y guarismos con la copia de escritura exhibida y devuelta al D. José Isidoro de Madariaga, á que me remito, de que doy fé; y á instancia del mismo expido este testimonio en 10 pliegos del sello 10.º, números 333.976 al 985, que signo y firmo en Madrid á 10 de Febrero de 1879.—Entre líneas—generales—raspado—veinte—número—vale.—Eulogio Barbero y Quintero.

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fé que D. José Isidoro de Madariaga, de esta vecindad, me exhibe para testimoniar la siguiente

«Acta.—D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaria de mi cargo obra el acta del tenor siguiente:

«Número 480.—En la villa de Madrid, á 19 de Agosto de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

Acciones.

- | | |
|----|---|
| 6 | D. José Isidoro de Madariaga y Careaga, casado, propietario, de esta vecindad, con cédula del distrito de Palacio núm. 6.246, fecha 12 de Noviembre último. |
| 42 | D. Mariano Astudillo y Perez, casado, del comercio, vecino de id., con cédula del distrito del Congreso núm. 2.245, expedida en 19 de Febrero de este año. |
| 6 | D. Victoriano Romero y Tobar, casado, encuadrador, domiciliado en id., con cédula del distrito de la Audiencia núm. 3.419, librada en 30 de Octubre del año anterior. |

Acciones.

- | | |
|-------|---|
| 6 | D. Tibureio Velez y Fernandez, casado, empleado, vecino de Guadalajara, con cédula de aquella Alcaldia núm. 133, fecha 15 de Setiembre próximo pasado. |
| 37.50 | D. Vicente Ruiz y Lueta, casado, Agente de negocios, vecino de id., con cédula de id. núm. 527, fecha 20 de id. |
| 69.75 | D. Manuel de Frias y Pascual, casado, casado, vecino de esta Corte, con cédula del distrito de la Inclusa núm. 416, expedida en 29 de Octubre del año anterior. |
| 38.50 | D. José Brihuega y Bonillo, Presbítero, vecino de Guadalajara, con cédula de aquella Alcaldia número 425, fecha 28 de Setiembre anterior. |
| 23.75 | D. Eugenio de Velasco y Mena, viudo, propietario, vecino de id., con cédula de id. núm. 683, expedida en 14 de Octubre último. |
| 72.75 | D. Lucas de Velasco y Meia, soltero, Abogado, de igual vecindad y con cédula de id. núm. 894, librada en 29 de Setiembre próximo pasado. |
| 39.75 | Y D. Francisco Garcia Losada, casado, propietario y vecino de esta Corte, con cédula del distrito del Hospital núm. 3.609, fecha 2 de Noviembre del año anterior. |

312

Todos son mayores de edad, aseguran, y así parecen á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social, y dice:

Que por escritura otorgada ante mí en 8 de Julio último se constituyó la Sociedad especial minera denominada *La Regeneradora*, bajo la base de 600 acciones, con objeto de laborear y explotar las minas sitas en término de Huelmo, tituladas *Alcolea, La Maravilla, Picara Falla, La Segunda Aventura, Nueva Epoca, La Escuadra y El Grupo de los Españoles*.

Y que siendo los comparecientes, en la proporción indicada al márgen, poseedores de 312 acciones, y representando por consiguiente más de la mitad de las 600 del capital social, á tenor de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran por la presente acta constituida la mencionada Sociedad *La Regeneradora* para los efectos legales conducentes.

Y leída por mí el Notario esta acta á los señores comparecientes, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron y la firman, de que doy fé.—José I. de Madariaga.—Tibureio Velez.—Mariano Astudillo.—Victoriano Romero.—Manuel de Frias.—Eugenio de Velasco.—Francisco Garcia Losada.—Lucas de Velasco.—Vicente Ruiz.—José Brihuega.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fé, y para la Sociedad *La Regeneradora* expido este testimonio en dos pliegos del sello 10.º, números 827.717 y 18, que signo y firmo en Madrid el mismo día de la fecha del acta.—Signado.—Eulogio Barbero y Quintero.

Inscrito el precedente documento á los folios 80, 84, 86, 87, 62 y 66 del tomo 203 folio 25 del tomo 175.

Atienza 4 de Diciembre de 1878.—Lope Hernandez.—Hay un sello del Registro de la propiedad de Atienza.

Corresponde literalmente lo inserto con el acta testimonial exhibida y devuelta al D. José Isidoro de Madariaga, á que me remito, de que doy fé. Y para el mismo Sr. Madariaga expido este testimonio en dos pliegos del sello 10.º, núm. 432.874 y 73, que signo y firmo en Madrid á 10 de Febrero de 1879.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay una rúbrica. X—4228

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Lista de las obligaciones que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en Paris el día 15 de Marzo de 1879.

Números 7.201 á 7.210
Idem 61.551 á 61.570

El valor nominal de estas obligaciones (500 pesetas una) será satisfecho á partir del 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en el domicilio social, plaza del Angel, 8, segundo.

En Paris, en la Société générale de Crédit Industriel et Commercial.

En Bruselas, en la Banque de Bruxelles.

Pago del coupon núm. 4.

Desde la indicada fecha de 1.º de Abril, y en los mismos sitios que se designan anteriormente, quedará abierto el pago del coupon núm. 4, abonándose por cada uno la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos.

El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. --X

The Barcelona Tramways Company limited.

Dividendo complementario de 1878.

Se participa á los señores accionistas de esta Compañia que se les pagará un dividendo complementario correspondiente al ejercicio de 1878, de 10 chelines por accion, lo que forma con el dividendo distribuido en Junio último 16 chelines por accion, ó sea á razon del 8 por 100 en el año 1878. El pago se efectuará el día 12 del corriente mes y dias siguientes, libre de toda contribucion.

Los tenedores de acciones al portador deben depositar el coupon núm. 10 con tres dias completos de anticipacion, en uno de los domicilios siguientes:

En Londres, en las oficinas de la Compañia, 43, Lothbury.

En Barcelona, en las oficinas de la Compañia, 2, Llano de la Boqueria.

En Madrid, calle de Villalar, 1, principal.

En Paris, rue Taitbout, 20.

Por órden del Consejo de administracion, H. B. T. Powell, Secretario.—Oficinas, 43, Lothbury, Londres EC en 10 de Marzo de 1879. X—4243

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4.25 á 4.6 pesetas la arroba, y á 4.35 el kilogramo. Idem de carnero, á 3.87 pesetas la libra, y á 4.68 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 12 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.66 la libra, y de 4.06 á 4.29 el kilogramo. Tocino añejo, de 18.50 pesetas á 19 la arroba; de 0.90 á 0.94 la libra, y de 4.93 á 5.02 el kilogramo. Idem fresco, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0.72 á 0.84 la libra, y de 4.55 á 4.75 el kilogramo.

Idem en canal, de 18'50 á 19'75 pesetas la arroba.
Lomo, de 4 á 4'12 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'45 el kilogramo.
Jamón, de 23 á 25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 5'69 á 5'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Lentijas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.
Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabón, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo.
Patatas, de 4'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro.
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.
Trigo, precio medio, á 15'53 pesetas la fanega, y á 23'40 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 8'65 pesetas la fanega, y á 15'63 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 193.—Carneros, 423.—Terreas, 414.—Total, 427.

Su peso en libras... 93.615.—Idem en kilogramos... 42.983.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTO DE RECAUDACION		PUNTO DE RECAUDACION	
	Pts. Cént.		Pts. Cént.
Toledo	3.091'88	Fabricas de cervezas:	
Segovia	874'86	primera quincena..	
Norte	11.648'39	Pozos de hielo interv.	
Bilbao	4.052'22	Fábrica de gas, cok y	
Aragon	4.508'54	residuos	
Valencia	3.047'90	Mataderos	41.877'45
Mediodía	21.976'29	TOTAL	55.151'90
Correas	77'85		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Ferneres, Vluo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Clasificación oficial del día 18 de Marzo de 1879, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 17.	Día 18.
Conto perpétua al 4 por 100	14'27	14'25-27 1/2-22 1/2
Idem id. id., exterior		14'25
Idem id. id., id. exterior		14'55 fin. pr., p. 25
Idem id. id., id. exterior		14'30-32 1/2-3-25
Idem id. id., id. exterior		14'05
Idem id. id., id. exterior		15'00
Idem id. id., id. exterior		15'05
Deuda amortizable con intereses del 3 por 100	32'60	32'52 1/2-57 1/2-60
Idem id. id., id. exterior	32'60	32'60
Banco del Tesoro, de 4.000 rs., 8 por 100	88'10	88'20-15
Idem id. id., id. exterior	88'20	88'20-25
Idem id. id., id. exterior	88'30	88'25
Idem id. id., id. exterior	88'35	88'25
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos		90'75
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100	97'40	97'40
Acciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie anterior	97'00	97'00
Idem id. id., exterior	97'00	97'00
Idem id. id., exterior	97'50	97'25
Idem id. id., exterior		97'25
Idem del Tesoro sobre producto de Adm. gen.	95'50	95'45-50-35
Idem id. id., exterior	95'45	95'40
Idem id. id., exterior	95'50	95'40-35
Idem id. id., exterior	95'40	
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.		75'00
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs	55'00	
Obligaciones generales por ferro-carriiles de 1.800 rs.	28'00	27'95
Idem id. id., exterior		27'90
Idem id. id., exterior	265'00	
Idem id. id., exterior	264'00	264'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	RENTA.	PLAZA.	RENTA.
Albacete	1/4	Logroño	par.
Alcor	1/2	Lorca	1/4
Alcazar	par.	Lugo	1/4
Almería	1/4	Málaga	par.
Avila	1/2	Murcia	1/4
Badajoz	par.	Orense	1/4
Barcelona	par.	Oviedo	1/4
Bat.º	1/4	Palencia	1/2
Bilbao	par.	Palma Mall.	par.
Burgos	par.	Pamplona	par.
Caceres	par.	Pontevedra	par.
Cádiz	1/4	Reus	par.
Cartagena	par.	Salamanca	1/4
Castellón	1/2	S. Sebastian	1/4
Ciudad-Real	1/2	Santander	par.
Córdoba	par.	Sta. Cruz Tfe.	1/4
Coruña	1/4	Santiago	par.
Cuenca	1/4	Segovia	par.
Gerona	1/4	Sevilla	par.
Gijón	par.	Soria	par.
Granada	1/2	Tarragona	par.
Huelva	3/4	Teruel	par.
Jaén	1/4	Toledo	1/2
Madrid	1/2	Tudela	1/2
Malaga	1/2	Valencia	par.
Marbella	1/2	Valladolid	par.
Medina	1/4	Vigo	par.
Merida	par.	Vitoria	par.
Monza	par.	Zamora	1/2
Navarra	par.	Zaragoza	par.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE MARZO.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á	13 1/2
	3 por 100 interior... á	33
	2 por 100 amortizable á	33
Fondos franceses.....	3 por 100..... á	77'70
	5 por 100..... á	113'45
Consolidados ingleses.....		96 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'35.
París, á 8 días vista, franc. 4'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		VIENTOS y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		temp.	humedad.		
6 de la m.	701'47	5'4	4'2	N. E.	Celajes.
9 de la m.	700'93	9'6	7'1	E. N. E. . . .	Casi cub.º
12 del día.	699'20	12'4	8'6	E.	Cubierto.
3 de la t.	696'60	12'4	9'0	E. N. E. . . .	Casi cub.º
6 de la t.	695'93	11'6	8'7	E. N. E. . . .	Cubierto.
9 de la t.	695'87	9'2	7'9	S. S. E. . . .	Id. lluvia.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 12'6					
Idem mínima de id..... 5'3					
Diferencia..... 7'3					
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 16'2					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 26'2					
Diferencia..... 10'0					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0'6					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Marzo de 1879.

LOCALIDAD.	TEMPERATURA del aire al norte de 10° y en milímetros.	TEMPERATURA del agua.	TEMPERATURA del viento.	TEMPERATURA del suelo.	TEMPERATURA del cielo.	ESTADO del cielo.
S. Sebastian	756'6	13'3	S.	Viento.	Nuboso..	Bella.
Bilbao	757'2	16'2	S. E. . . .	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo	755'3	13'4	S. E. . . .	Brisa.	Despejado.	Agit.º
Coruña. (8 h.)	755'4	9'8	N. E. . . .	Idem.	Idem.	»
Santiago	755'5	12'0	N. E. . . .	Calma.	Idem.	»
Oporto. (8 h.)	755'6	14'0	S. E. . . .	Viento.	Casi cub.º	Bella.
Lisboa. (8 h.)	754'7	11'0	E. N. E. . .	Moder.	Cubierto.	Idem.
Badajoz	754'8	11'8	E.	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (8 h.)	753'8	10'9	E.	Brisa.	C.º lluvia.	Oleaje.
Sevilla	753'9	12'0	S. O. . . .	»	Lluvia.	»
Varia	753'4	12'4	N. O. . . .	Brisa.	C.º lluvia.	Rizada.
Granada	753'2	11'8	E.	Idem.	Despejado.	»
Cartagena	754'2	13'0	N. E. . . .	Viento.	Cubierto.	Oleaje.
Alicante	753'3	17'6	S.	Idem.	Nubes.	Agit.º
Murcia	756'8	14'8	S. S. O. . .	Brisa.	Idem.	»
Valencia	760'2	14'2	N. E. . . .	Idem.	Cubierto.	»
Palma						
Barcelona	760'9	12'4	E.	»	Semi cub.º	Oleaje.
Teruel	758'4	9'0	S.	Brisa.	Casi cub.º	»
Zaragoza		14'0	S. E. . . .	Viento.	Cubierto.	»
Soria	757'2	7'3	S. E. . . .	Calma.	N.º lluvia.	»
Burgos	759'5	7'1	N. E. . . .	Idem.	Nuboso.	»
Valladolid	766'7	8'0	S.	Brisa.	Nubes.	»
Salamanca	755'4	9'0	S.	»	Despejado.	»
Madrid	758'0	9'6	E. N. E. . .	B.º fte.	Casi cub.º	»
Escorial	761'4	6'0	S. E. . . .	Viento.	Cubierto.	»
Ciudad-Real	757'8	9'0	E.	Idem.	Idem.	»
Albacete	759'3	9'0	N. E. . . .	Idem.	Idem.	»
Retrasados.						
Día 17.						
Bilbao	760'6	16'9	E.	Brisa.	Casi desp.º	Bella.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Granada, Jaen, Logroño y Pamplona.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El sábado próximo, á las ocho de la noche, explicará en el Ateneo científico y literario Mr. John Shaw lengua inglesa.

Hemos recibido el último número del interesante periódico *la Gaceta financiera*, consagrado preferentemente al examen de las cuestiones económicas, cuyo sumario es como sigue:

Banco de España.—Las operaciones de Bolsa.—Precio medio de la cotización en el mes de Febrero.—Banco Hispano-Colonial.—Sociedad belga de Economía política.—La Hacienda italiana.—Banco de Francia.—Guía del accionista.—Revista financiera.—Cotización de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

El centro de suscripción á dicho periódico se halla establecido en la plaza de Santa Ana, núm. 10, librería de Bailly-Bailliére.

Para hacer las suscripciones de provincias se remitirá su importe al Director, Carrera de San Jerónimo, núm. 28, en talones de la Sociedad del Timbre.

La *Biblioteca enciclopédica popular ilustrada* acaba de publicar el octavo libro de la misma, titulado *Manual de*

química orgánica, cuyo autor es el conocido Catedrático D. Gabriel de la Puerta.

Se han repartido las entregas 121 á 128 de la *Historia de España*, escrita por D. E. Hernandez y Fernandez, y publicada por los Sres. Murcia y Martí; el núm. 67 de *La Naturaleza*, que da á luz la casa editorial de los Sres. Pe-rojo Hermanos; el 5.º, año II, de *Los vinos y los aceites*, que dirige el editor Sr. Cuesta y redactan distinguidos escritores agronómicos; el núm. 5.º, tomo X, de la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, con trabajos de los señores Ruiz Gomez, Abela, Prieto, Busto, Gonzalez Llana, Balaguer, Vilanova, etc., y los números 12 y 13 reunidos en un cuaderno de los *Anales de la Sociedad española de Hidrología médica*, que dirige el Doctor D. Marcial Taboada.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

Madrid, ocho dias

Provincias, un mes.

Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificación de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edición oficial.

«Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Sección central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamación de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificación de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Sección central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Dirección general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecución de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Dirección sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San José, Esposo de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—A beneficio de la Sra. Durand.—*Gli Ugonotti.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Don Alvaro ó la fuerza del sino.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Saldo de cuentas.*—Baile.—*La fuente de vecindad.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La guerra santa.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Vencer por sorpresa.*—*Si se empeña una mujer.*—*A espaldas de su marido.*

TEATRO-SALON ESCLAVA.—A las cuatro y media.—*Los amantes de Teruel.*

A las ocho y media.—*A las puertas del cielo.*—*El primer abrazo.*—*Doce retiratos 6 reales.*—*La campanilla de los apuros.*—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*El jorobado.*—Baile.